

INVESTIGACIÓN SOBRE LA INFLUENCIA DE LOS MEDIOS EN LA
PERCEPCIÓN QUE TIENEN LAS PERSONAS ANTE LA AUTORIDAD.

LAURA CÁRDENAS PÉREZ

VALENTINA OCAMPO FRANCO

NATALIA LARA PUCHE

UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ
FACULTAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL, PUBLICIDAD Y DISEÑO

MEDELLÍN

2018

Agradecimientos

Se quiere dar las gracias, no solo por el tiempo que regalaron, si no también por el conocimiento compartido; son muy valiosas cada una de las palabras, reflexiones, experiencias y opiniones que enseñaron. Gracias por el apoyo y la ayuda brindada, por cada palabra llena de motivación, sirvieron para mucho más que este trabajo de grado, abrió las mentes de quienes lo realizaron. Percepciones se logró gracias a cada uno de sus aportes. Gracias por ser parte de esto.

Indice

1. Introducción.....	5
2. Resumen/Abstract.....	6
3. Problemática.....	8
4. Justificación.....	8
5. Objetivos.....	9
6. Marco Teórico.....	10
7. Marco Normativo.....	30
8. Diseño metodológico.....	102
9. Enfoque.....	102
10. Paradigma.....	102
11. Línea de investigación.....	103
12. Alcance.....	104
13. Tipo de investigación.....	104
14. Población y muestra.....	105
15. Técnicas de recolección de Datos.....	106
16. Trabajo de campo.....	136
17. Bibliografía.....	137
18. Anexos.....	139

Indice (Tablas, gráficos e imágenes)

1. Tabla 1, gráfico 1.....	116
1.1. Imagen 1.....	117

2. Tabla 2, gráfico 2	118
2.1. Imagen 2	118
3. Tabla 3, gráfico 3.....	119
3.1. Imagen 3.....	119
4. Tabla 4, gráfico 4.....	120
4.1. Imagen 4.....	121
5. Tabla 5, gráfico 5.....	122
5.1. Imagen 5.....	122
6. Tabla 6, gráfico 6.....	123
6.1. Imagen 6.....	124
7. Tabla 7, gráfico 7.....	125
7.1. Imagen 7.....	126
8. Tabla 8, gráfico 8.....	126
8.1. Imagen	127
9. Tabla 9, gráfico 9.....	128
9.1. Imagen 9.....	128
10. Tabla 10, gráfico 10.....	129
10.1. Imagen 10.....	130
11. Tabla 11, gráfico 11.....	131
11.1. Imagen 11.....	132
12. Tabla 12, gráfico 12.....	133
12.1. Imagen 12.....	134
13. Tabla 13, gráfico 13.....	135
13.1. Imagen 13.....	135

Introducción

Esta investigación se realiza con el fin de analizar cómo los medios de comunicación han influenciado, tanto de forma positiva como negativa, en la percepción que las personas tienen frente a la autoridad (policía), y cómo la educación en casa y la influencia social, también, afecta de una forma directa en esta. Por otro lado, se pretende indagar en el buen o mal comportamiento que la autoridad, en este caso los policías, han tenido frente a la sociedad, para que esta también cree su propia perspectiva frente a ellos.

De tal forma que, los resultados nos den un indicio de la opinión que tienen los ciudadanos frente a la autoridad, y el papel que cumplen los medios de comunicación en esta percepción. También, se quiere obtener conocimiento de como ha sido la educación en casa y si se han inculcado valores, como el respeto, frente a la autoridad.

Todo lo anterior, con el fin de exponer la percepción de los ciudadanos desde un punto intermedio, sin llegar a afectar tanto a los medios de comunicación como a la autoridad (la policía). Y así, poder generar una posible solución a esta problemática.

Resumen

En este proyecto se pretende de observar y analizar cómo es la percepción que las personas tienen frente a la autoridad y conocer las razones que influyen en esta, ya sea por parte de los medios de comunicación, la educación en casa, influencia social o por alguna experiencia personal que se haya tenido con estos (la policía).

No obstante, cabe resaltar que en esta época los jóvenes tienden a ser más rebeldes y los padres no acostumbran a inculcar valores en la educación que dan en su hogar, ya sea, por falta de tiempo que se le dedica al joven o por falta de autoridad, al punto que en ciertos casos se llega a cambiar los roles, donde el hijo ya es el que manda y se muestra como la

última autoridad antes sus padres perdiendo respeto hacia ellos. También, se tiene en cuenta el tipo de información que a menudo salen en los medios de comunicación, donde los policías salen involucrados mostrándolos como los culpables de lo sucedido, sin indagar bien a fondo, el antes y lo que llevó a ese problema, y son más bien pocos los contenidos donde se muestra su buena labor por parte de estos.

Es por esto que, este proyecto tiene como finalidad identificar que factores influyen en la percepción que los ciudadanos tienen frente a la autoridad, teniendo en cuenta la capacidad de razonamiento que tiene cada ser humano cuando ya están pasando por una etapa de madurez. Y poder abordar una posible solución de cara a esta problemática.

Abstract

This project aims to observe and analyze how is the perception that people have in front of authority and know the reasons that influence it, whether from the media, education at home, social influence or some personal experience that has been had with them (the police).

However, it should be noted that at this time young people tend to be more rebellious and parents do not tend to inculcate values in the education they give at home, either because of lack of time dedicated to the young person or because of lack of authority, to the point that in certain cases it is possible to change the roles, where the child is already the boss and shows up as the last authority before his parents losing respect for them. Also, the type of information that often comes

out in the media is taken into account, where the police are involved showing them as the culprits of what happened, without thoroughly investigating, the before and what led to that problem, and are rather few contents where their good work is shown by them.

That is why, this project aims to identify what factors influence the perception that citizens have against the authority, taking into account the reasoning capacity that each human being has when they are already going through a stage of maturity. And be able to address a possible solution in the face of this problem.

La influencia de los medios en la percepción que tienen las personas ante la autoridad

1. Problema

Los medios de comunicación siempre han tenido gran influencia en la mente del espectador, son capaz de cambiar sus elecciones, costumbres, estilos de vida y han influido de forma positiva y negativa en cómo las personas reciben la información de hechos diarios del país. La autoridad, en este caso la policía, tiene como uno de sus objetivos, hacer respetar la ley y los códigos de dicha localidad; sin embargo, en varios casos, la policía ha sido uno de los infractores de la misma y esto afecta de forma negativa el cómo las personas respetan su poder; pero este no es el principal causante, los medios de comunicación han apoyado tergiversando la información y mostrando solo un lado de lo sucedido, además sumándole la falta de educación y lo poco que los padres inculcan el respeto por la autoridad.

2. Justificación

La autoridad debe ser simplemente obedecida, y no discutida; Voluntariamente aceptada, y no impuesta a través de la coacción. Cuando aparece la fuerza es porque ha fracasado la autoridad. Cuando la autoridad es debatida o rebatida es porque está en suspenso o se ha dejado de ejercer. Si la autoridad se rebaja a la polémica, es la anarquía. Si se confunde con la fuerza, es la arbitrariedad. (EL TIEMPO, 1992)

Teniendo en cuenta lo anterior, a lo largo de la historia se ha visto cómo las personas han perdido el respeto ante la autoridad, ya sea por una mala experiencia, influencia de los medios o la educación en casa. No se Puede negar que lo que llamamos en publicidad “Voz a Voz”, también es una gran influencia en esta percepción; Aún así, en la actualidad hay

personas que todavía respetan a la autoridad. Por otro lado, los jóvenes de esta generación son los que le han perdido más respeto, ya sea por falta de educación en casa, influencia de los medios o influencia social. Estos tienen la inclinación a ser más rebeldes y a no acatar las normas, que consecuentemente puede llevar a cometer errores frente a la sociedad y frente a la autoridad.

Así también, como los medios de comunicación tienen claro el poder que tienen frente a sus espectadores, lo usan para manipular la información y persuadir a las personas para que tomen ciertas actitudes y perspectivas respecto a diversos temas, en este caso ante la autoridad.

Consecuentemente con la persuasión y las actitudes, la influencia social se sirve de este proceso persuasivo. Según Cialdini y Mortensen (2007), la influencia social define el proceso por el cual se trata de cambiar el comportamiento de las personas para que se ajuste al de otras, y que los medios utilizan para crear determinadas realidades. Este proceso se puede dar de tres maneras: obediencia, conformidad y sumisión. (Gutiérrez Coba , Salgado Cardona, & Gómez Díaz, 2015)

3. Objetivos

3.1. Objetivo general.

Determinar si la perspectiva que tienen las personas sobre la autoridad se ve afectada por los medios de comunicación, la educación en casa o por experiencia propia

3.2. Objetivos específicos.

- a. Identificar la influencia que los medios tienen en las personas y el manejo de la información obtenida de la autoridad
- b. Analizar la educación en casa de los jóvenes y niños en la actualidad frente a esta problemática
- c. Estudiar la perspectiva que tienen las personas frente a la autoridad
- d. analizar cómo se ha visto afectada la autoridad frente a la percepción que las personas tienen ante ella

4. Marco teórico

4.1. La autoridad.

El término "autoridad" tiene origen romano y era comúnmente concebido como parte de una trilogía que incluía la religión y la tradición. El vocablo autoridad -- autoritas-, proviene del verbo augere que significa aumentar (Arendt 1968, p. 121-5). En este primer significado, se considera "que los que están en posición de la autoridad hacen cumplir, confirman o sancionan una línea de acción o de pensamiento" (Sartori, 1989, p. 230).

En el sentido moderno del término, la autoridad se ha definido de varias formas: como atributo de una persona, cargo u oficio que otorga un derecho a dar órdenes; como una relación entre los cargos de superior y subordinado; como una cualidad que hace que una orden se cumpla, y como base de un comportamiento. (Peabody, 1975) (Integra-T)

Junto a esto, la autoridad es un término que se encuentra unido con varios valores como: La legitimidad, dignidad, calidad, excelencia de una institución o de una persona, etc. Es considerado como el poder que se le otorga a una persona que tiene aptitudes para mandar, imponer su punto de vista o hacerse respetar.

Por consiguiente, teniendo en cuenta la definición del Diccionario de la lengua la “autoridad” es: “Potestad, facultad. Poder que tiene una persona sobre otra que le está subordinada. Persona revestida de algún poder o mando.

Esto quiere decir que, la autoridad está dividida en posiciones diferentes y cada uno tiene unos derechos inherentes que posee su titular sobre los subordinados. Cuando una posición es desocupada, la persona que lo dejó, entrega con él, la autoridad que representaba, y la autoridad permanece con el cargo y su nuevo titular.

4.1.1. Origen.

Para poder encontrar el origen de la actualidad se hizo un retroceso en el tiempo y se encontró que la autoridad era el derecho de un superior a cumplimiento exacto por parte de los subordinados.

Para poder que la autoridad se aceptada por los subordinados, se necesita de los siguientes cuatro requisitos:

- 1. Primero.** Los subordinados deberán ser capaces de entender la comunicación.
- 2. Segundo.** El subordinado tiene que tener muy claro que lo que se le pide, no es inconsistente con los propósitos generales de la organización.
- 3. Tercero.** El subordinado tiene que tener claro que lo que se le pide es compatible con sus principios éticos y morales.

4. **Cuarto.** El subordinado tiene que tener la capacidad profesional, física y mental para cumplir lo solicitado por el Mando superior. Una demanda fuera de contexto profesional, físico o mental del subordinado, no podrá ser cumplida y por lo tanto no cumplirá los objetivos propuestos. (Integra-T)

4.1.2. Tipos de autoridad según su procedencia

En primer lugar, podemos organizar los tipos de autoridad en dos categorías en función de si aparece por imposición social o por convicción en las capacidades del individuo que la ostenta.

- a. **Autoridad formal.** Uno de los tipos de autoridad básicos. Se trata del tipo de autoridad que es ejercido debido a aspectos que no se derivan del respeto por las capacidades del otro, sino de su posición y la capacidad de administrar recompensas y castigos. Se considera que la autoridad es impuesta y asignada por otros, sin que los seguidores tengan en principio influencia en ella (si bien la asignación de dicha autoridad puede haberse derivado del respeto previo). Específicamente, es el tipo de autoridad que proviene de se le haya proporcionado algún tipo de superioridad posicional a un individuo con respecto a otros, permitiendo que tenga poder de decisión sobre éstos. Es la que depende del puesto o estatus quo. Puede subdividirse en lineal (basada en una jerarquía) o funcional (centrada únicamente en un ámbito o una tarea específica). (Castillero Mimenza)

Cómo se expuso anteriormente, es el derecho que le otorga la sociedad a la organización para tomar ciertas medidas con el fin de cumplir sus objetivos. Esta autoridad es la que llamamos “jefe”, del cual se despliega una cadena de mandos, y con el rompimiento de una de estas puede llevar al ejercicio casi nulo de la autoridad.

- b. Autoridad moral.** Se entiende la autoridad moral aquella que es otorgada en base al respeto por las cualidades manifestadas por el líder, bien por su experiencia o bien por sus características morales. No se basa en el carisma, sino en el respeto por lo que representa la persona. Al igual que la autoridad carismática (que veremos más adelante), surge del reconocimiento y no de la imposición. Puede subdividirse en técnica (basada en el conocimiento y experiencia) y personal (basada en lo moral). (Castillero Mimenza)

Igualmente, es la autoridad que es respetada por su trayectoria, su estatus, su experiencia; no está establecida formalmente, sino que es decisión de cada quien respetar o no a dicha autoridad. Se conquista con el ser y el hacer, es el resultado de la práctica efectiva de valores, principios, decisiones razonables y libres.

- c. Autoridad tradicional.** Se trata del tipo de autoridad que confiere poder a través de la tradición y la costumbre, habiéndose enseñado al subordinado a serlo. Las órdenes de los superiores son justificadas por los propios subordinados. El poder es heredable, irracional y puede ser delegable. (Castillero Mimenza)

Cabe señalar que, es un principio de costumbre, se ve reflejado en puestos de poder político que son heredados, el ejemplo más claro son los reinados, a este poder solo se puede llegar por medio de la herencia. En las monarquías es donde más se ve este tipo de autoridad, sus órdenes se ven justificadas por todos sus seguidores, no hay tema que discutir y todo se hace tal cual se ordenó.

- d. Autoridad carismática.** Se trata de uno de los tipos de autoridad que se posee con el acuerdo de los subordinados. Basada en la capacidad de carisma de la persona al mando, nace del respeto y la admiración de las características de la persona líder. Se aceptan como

justificadas debido a dicho respeto por las facultades o forma de ser del sujeto en cuestión.

(Castillero Mimenza)

Cómo se indicó, esta es la autoridad que el pueblo asigna a un sujeto por sus valores y sus acciones desinteresadas a favor del pueblo. El ejemplo más claro es el capital de un equipo, el cual es elegido por sus compañeros; un líder político, elegido por el pueblo; predicador evangélico, elegido por sus seguidores.

- e. **“Autoridad racional.** También conocida como burocrática o legal, las personas obedecen este tipo de autoridad debido a que sus decisiones son captadas como de acuerdo con las normas sociales, aceptándose como legítimas.” (Castillero Mimenza)

De esta manera, la autoridad racional es la que es elegida para regular las leyes, refleja un reparto complejo y está basada en los principios legales. Se refiere a aquellas personas capacitadas para ejercer autoridad sobre los demás, por ejemplo, los policías.

4.2. Abuso de la autoridad

Un abuso consiste en hacer uso de un recurso o tratar a una persona de manera impropia, incorrecta, improcedente, ilícita o ilegal. La autoridad, por su parte, es el poder, la soberanía, el mando o la influencia de quien ejerce el gobierno. De esta manera, podemos decir que el abuso de autoridad tiene lugar cuando un dirigente o un superior se aprovecha de su cargo y de sus atribuciones frente a alguien que está ubicado en una situación de dependencia o subordinación. (Pérez Porto & Gardey, 2012)

De acuerdo con lo anterior, el abuso de la autoridad es aprovechar el poder que se tiene para obligar o imponer un hecho del cual se puede ver beneficiado el que tiene el poder. El abuso de la autoridad se ve reflejado constantemente hacia las personas que accedió a un cargo o una función, aprovecha que tiene el poder para beneficiarse a sí mismo, hace que los demás trabajen más que él o da órdenes que se salen del poder que tiene y sin embargo lo exige.

4.3. Percepción de la autoridad en la sociedad colombiana

La Policía Nacional ha sido protagonista de varios casos de corrupción, los senadores son desde vieja data expresión de la mentira, la trampa, los sobornos, el clientelismo, la compraventa de votos para aprobar actos legislativos y alianzas macabras con grupos al margen de la ley (paracos o guerrilleros); y, recientemente, los magistrados quienes hace algunos años eran objeto de respeto y admiración, se han convertido en una miserable corruptela incontenible donde prima el poder, el dinero y las leguleyadas en un Estado de Derecho donde parece más importar la interpretación que la expresión certera de una ley ambigua, equívoca y confusa. Se perdieron todos los niveles de respeto a la autoridad en Colombia, producto de escándalos de corrupción, mentiras, doble moral, chantajes, clientelismo y abusos que generan indignación, rabia y justicia por mano propia ante la pasividad o ineptitud de los entes encargados.

A lo anterior, se suman, diversos casos en los cuales los resultados no son evidentes y los aires de frustración contagian a millones de colombianos que ven como funcionarios judiciales entran a paro y luego toman un mes de vacaciones, jueces y magistrados recibiendo dinero para fallar de cierta forma un pleito, congresistas evadiendo una prueba de alcoholemia, policías abusando del poder en algunas regiones y delincuencia común todos los días que termina en la libertad para el delincuente un día después de ser capturado. (Serrano G., 2015)

De la misma manera, la percepción que los colombianos tienen sobre la autoridad se ve afectada por influencia de agente externos a ellos mismos, es decir, no se necesita de una mala o buena experiencia para tener una percepción de esta, basta con un artículo en la web, en el periódico o una historia que nos cuente alguien, para crear una buena o mala visión sobre estos. En Colombia se ve innumerables casos en los cuales la autoridad abusa de su poder y afecta a los civiles, de tal forma que se pueden hasta abrir casos legales, la autoridad se ha aprovechado del respeto y la imagen que se puede tener sobre ellos para cometer actos ilícitos e incluso para creerse superiores a nosotros, los que no tenemos su poder. Sin embargo, también nos han ayudado constantemente a resolver casos y a generar tranquilidad en el ambiente donde estemos.

4.4. Comportamientos frente a la autoridad

Como personas debemos reconocer en los diferentes ámbitos quién o quiénes son nuestra autoridad; por ejemplo, si estamos en la escuela existirá un director que tiene la autoridad sobre esta, pero dentro del aula será el maestro la autoridad. Al conducir un auto, debemos saber que en las calles la autoridad es el policía de Tránsito; en nuestro trabajo la autoridad es el jefe; en un bus es el piloto la autoridad; cuando estamos en una casa que no es la nuestra, la autoridad es el propietario de esa casa. Reconocer y respetar esta autoridad nos evitará problemas. La obediencia a la autoridad contribuirá a que llevemos una vida en paz, y en un país, a que se mantenga el orden social. (Reyes Gómez, 2017)

De igual modo, la falta de respeto de los ciudadanos frente a la autoridad se debe a que hemos visto de distintas formas la negligencia con la que actúan estas frente a los diversos casos presentados a lo largo de la historia, la lenta forma de actual, la falta de interés por mantener el orden de la sociedad de forma correcta.

4.5. Valores (Respeto ante la autoridad)

En el siguiente artículo publicado por el periódico el tiempo se habla un poco sobre la percepción y el respeto que tiene la sociedad ante la autoridad policial.

¿Qué está pasando? La Policía asegura que se debe a un “desvanecimiento del concepto del respeto” por la autoridad y por el otro.

“No solo es sobre el respeto hacia la Policía, sino hacia las autoridades en general, incluyendo la autoridad paterna y materna. El país no solo se tiene que preguntar por qué agreden a los policías, sino también por qué el hijo agrede a la madre, o el padre a la esposa. Esos comportamientos son una de las mayores causas de lesiones personales y hasta de homicidios”, dice el general Rodolfo Palomino, director de la Policía. (EL TIEMPO, 2015)

Ahora bien, esto es una problemática social donde se ve afectada la autoridad como tal, una de las causas por las cuales esto sucede es por la carencia educativa que los hijos tienen al momento de su educación, pero no siempre la explicación a todos los casos.

Por otra instancia, otro de los factores por los cuales se ve afectada la autoridad es porque no hay una ley con el suficiente peso para castigar una falta ante la autoridad y la ley.

Algo así como la ‘teoría de la ventana rota’, pero aplicada a la autoridad. Es decir, una vez que la gente ve que puede cuestionar o hacer caso omiso de las órdenes de un policía, faltarles el respeto o, incluso, agredirlos físicamente, este tipo de comportamientos se multiplican por la percepción de que es una opción, de que se puede hacer. Y la gasolina que alimenta este fuego es precisamente la pública constatación de que quien lo hace no sufre ninguna consecuencia grave. (EL TIEMPO, 2015)

Al mismo tiempo, la falta de confianza en la institución policial es otra de las causas por las cuales la sociedad no tiene ese respeto hacia autoridad policial.

Falta de confianza: No obstante, lo anterior, expertos en seguridad coinciden en que el irrespeto hacia la Policía también se debe a los bajos niveles de credibilidad en las instituciones, que atizan actos de corrupción y hasta un lastre histórico.

Juan Carlos Ruiz, director de la maestría en Estudios Políticos e Internacionales de la Universidad del Rosario, dice que, desde la creación de la Policía, en 1891, las relaciones con la comunidad fueron distantes y que esa falta de confianza, de alguna manera, persiste.

“Las clases acomodadas la menospreciaban, porque sus hombres eran de estratos bajos. Y los sectores populares no la aceptaban, porque los reprimían en las chicherías”, explica Ruiz. Agrega que, aunque la Policía se ‘repensó’ con la creación de escuelas para una mayor profesionalización, aún en el imaginario de la gente persiste esa carga negativa, que hace que en muchos casos la desconfianza supere al sentido de autoridad y a ese vínculo natural que debería haber entre ciudadanía y quienes están ahí para protegernos a todos.

El general Palomino está convencido de que el problema está en la falta de civismo de una sociedad donde sigue predominando la ley del ‘sálvese quien pueda’. Otros argumentan que hechos como el ocurrido la noche del viernes, cuando cuatro patrulleros fueron capturados por participar en una banda dedicada al ‘paseo millonario’ en la capital, en nada ayudan. (EL TIEMPO, 2015)

4.6. La policía:

La policía es una fuerza que depende del Estado y cuya principal misión será la de mantener el orden público y garantizar la seguridad de los ciudadanos de acuerdo a las órdenes que se emanan desde el ámbito gubernamental, es decir, la policía depende siempre del gobierno de turno. Fuerza de seguridad que tiene la misión de proteger a los ciudadanos y velar por el orden público. (Ucha, 2010)

De manera que, la policía tiene como uno de sus valores, generar tranquilidad en la sociedad; se considera que gracias a esta se mantiene un orden establecido y se garantiza la

seguridad de quienes habitan en dicha zona. Esta rama de poder, se ve afectada constantemente por la falta de respeto de los habitantes, ya sea por rebeldía o por que consideren injusto que estos seres sean los que tengan el poder.

4.6.1. Orden Público de Policía (Convivencia Democrática)

Es el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad, ornato, goce de ambiente sano y espacio público, que permiten la prosperidad general y el goce efectivo de los Derechos Humanos y el aseguramiento de la convivencia. El orden público o convivencia democrática, en el Estado Social de Derecho, es entonces un valor subordinado al respeto a la dignidad humana, por lo cual el fin último de la Policía, en sus diversas formas y aspectos, es la protección de los Derechos Humanos. (SANABRIA CELY & TORRES GUZMÁN, 2008)

Es por esto que, el orden público es “un valor subordinado al respeto a la dignidad humana”, según la Corte Constitucional. Por esto, el orden público debe de ser entendido como el conjunto de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten que se cumplan a fondo los Derechos Humanos.

Por consiguiente, el orden público tiene tres niveles de corrección para restablecerlo cuando fuere perturbado:

- a. Correcciones de orden policial.
- b. Correcciones de orden civil o administrativo, según el caso.
- c. Correcciones de orden penal (última ratio).

El orden público en el sentido de policía, es el orden material y exterior, considerado como un estado de hecho opuesto al desorden, el estado de paz opuesto al estado de

turbulencia. Conciérne pues a la policía, prohibir todo lo que provoca desorden; y merece ser por ella protegido y tolerado todo lo que no lo provoca.

La preservación del orden público de policía en beneficio de las libertades, supone el uso de distintos medios, como pueden ser básicamente: (i) El establecimiento de normas generales que limitan los derechos para preservar el orden público (Poder de Policía), (ii) La expedición de actos normativos individuales, dentro de los límites de esas normas generales, como la concesión de un permiso o la imposición de una sanción (Función de Policía), y (iii) El despliegue de actividades materiales, que incluyen el empleo de la coacción y que se traduce en la organización de cuerpos armados y funcionarios especiales a través de los cuales se ejecuta la función (Actividad de Policía).

Esto quiere decir que, la función que cumple el orden público es indispensable para poder establecer una mejor seguridad y convivencia en la sociedad. La recordación de los valores que debe tener la sociedad para con la autoridad, es una de las formas por las cuales se permite que no haya alteraciones en este orden; no pasando por alto el gran papel que tiene la educación que se brinda en casa, la autoridad también debe hacer respetar su papel en este campo.

4.6.2 Poder de Policía

Es la facultad que tienen ciertas autoridades de dictar normas generales, que restringen o limitan el ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos, con el propósito de mantener el orden público en el territorio. La imposibilidad de que coexista el poder de policía del Congreso de la República, con otros poderes de policía “residuales” en cabeza de autoridades administrativas, no riñe con el hecho que la Constitución Política, también ha asignado a las corporaciones plurales representativas del orden territorial, el poder de dictar normas de policía dentro de ámbitos específicos y concretos, con acatamiento de lo dispuesto por el Legislador nacional en la materia, y únicamente dentro de las esferas

materiales previstas por el Constituyente. (SANABRIA CELY & TORRES GUZMÁN, 2008)

Es por ello que, el poder que tiene la policía ante el resto de la sociedad, fue asignado e impuesto por la Constitución Política, en la cual especifica sus límites y atribuciones para mantener el orden público. Por lo mismo, una de las funciones que tiene la policía es hacer respetar y cumplir lo que dice dicho documento; dando por hecho que ellos también deben cumplir sus funciones al pie de lo que dice la constitución.

4.7. Educación.

Es la formación práctica y metodológica que se le da a una persona en vías de desarrollo y crecimiento. La Educación es un proceso mediante el cual al individuo se le suministran herramientas y conocimientos esenciales para ponerlos en práctica en la vida cotidiana. La Educación de una persona comienza desde su **infancia**, al ingresar en institutos llamados escuelas o colegios en donde una persona previamente estudiada y educada implantará en el pequeño identidades, valores éticos y culturales para hacer una persona de bien en el futuro. La Educación comprende tres estados fundamentales para el desarrollo de la persona, **1. La inserción de valores** en el sujeto para que aprenda a ser justo, en este paso la persona aprende lo que es la moral y los principios de ciudadanía básicos para mantener la cultura del estado. **2. Conocimientos prácticos** para emplearlos en situaciones que impliquen alguna destreza en particular para realizar una tarea, ejemplo: Matemáticas, Literatura, Biología, y materias que se ven en colegios. **3. La carrera para obtener rangos** que se establecen para poder ejercer profesiones a futuro con las que se formara una calidad de vida el hombre educado. La educación es un tema esencial en la sociedad, actualmente nos encontramos en una época de cambios y avances tecnológicos, morales y educativos constantes, en los que el ser humano se tiene que adaptar a las necesidades básicas de un nuevo mundo que se debate entre la contaminación, la guerra, el optimismo y la naturaleza. (CONCEPTODEFINICION, 2014)

Es justo decir que, la educación es una formación que tiene como función el buen desarrollo de capacidades, desde intelectuales hasta morales y afectivas. Se transmiten una serie de conocimientos a una persona para que adquiera determinada información, facilitando este proceso por el constante acompañamiento.

4.7.1. Educación informal.

La educación informal es aquella que se da de forma no intencional y no planificada, en la propia interacción cotidiana. La educación informal es la acción difusa y no planificada que ejercen las influencias ambientales. No ocupa un ámbito curricular dentro de las instituciones educativas y por lo general no es susceptible de ser planificada. (ineditviable)

Exactamente, se trata de un conocimiento que se adquiere de forma no organizada, provocado por la interacción constante con el ambiente tales como la vida familiar, el trabajo y la información recibida por los medios de comunicación.

4.7.2. Educación formal.

Es aquel ámbito de la educación que tiene carácter intencional, planificado y reglado. Se trata aquí de toda la oferta educativa conocida como escolarización obligatoria, desde los primeros años de educación infantil hasta el final de la educación secundaria. (ineditviable)

Al contrario de la informal, este si es planificada y se requiere de certificaciones para poder brindarla, de esta se adquiere notas valorando el proceso de aprendizaje, es la que dan las organizaciones educativas.

4.7.3. Educación no formal.

Es la acción que no se encuentra totalmente institucionalizada pero sí organizada de alguna forma. Representan actividades educativas de carácter opcional, complementario, flexibles y variadas, raramente obligatorias. Son organizadas por la escuela o bien por organismos o movimientos juveniles, asociaciones culturales o deportivas, etc. así, aunque no se encuentra totalmente institucionalizada, sí está organizada de alguna forma pues comprende un proceso dirigido a la obtención de algún nivel de aprendizaje, aunque no de un título académico. (ineditviable)

En conclusión, la diferencia entre la educación no formal y la educación formal es que la formal es de carácter obligatorio, la no formal es opcional, extraescolar. No requiere de un valor por desempeño, y se pueden escoger entre distintas actividades.

4.7.4. Educación en casa de los jóvenes y niños en la actualidad.

El panorama con un ritmo de vida agitado y el poco tiempo disponible para compartir con los hijos, ha llevado a muchos padres a una situación de complacencia con los niños y adolescentes.

a. Los límites

En materia de educación no hay fórmulas mágicas, pero sí bastantes herramientas que ayudan a los padres a desarrollar su labor. Una de ellas es tener como premisa básica que un hijo se educa desde el mismo instante que nace, de forma que cuando llegue a la adolescencia, etapa donde se pone a prueba todo lo sembrado, se haya realizado un proceso formativo que facilitará las cosas.

b. Libertad y autoridad

El buen ejercicio de la libertad es difícil. Supone una capacidad madura de elección y la voluntad de actuar correctamente. La libertad se la van ganando los hijos con actos conscientes y responsables. Cuando los hijos no actúen así, habrá que limitar su libertad. La diferencia básica entre una familia y otra está en su concepción de libertad y autoridad, que influye en la forma en que cada una vive las temporadas de calma y en el modo en que afrontan los problemas cuando llegan. Resolver problemas en medio de una tempestad es mucho más costoso y difícil, por eso es tan importante tener iniciativa y saber adelantarse.

c. Educar desde antes

Si desde pequeños los hijos acatan normas, cuando sean adolescentes o ya jóvenes, lo más seguro es que se adapten a ellas con mayor facilidad. Es básico tener objetivos educativos desde antes, porque si no, cuando se quieren lograr cambios o mejoras en los adolescentes, es más difícil lograr resultados satisfactorios, ya que no se puede pretender llevar a cabo una tarea que requería doce años, en unos cuantos meses. (Toque de mujer)

Es por esto que, la educación de los jóvenes en la actualidad se ha visto bastante afectada por los medios de comunicación llamados BTL, ya que estos, por su amplia interacción, se pueden compartir opciones, opiniones, etc., sobre diferentes temas. Por la facilidad para encontrar información, se conoce muchos métodos de educación, los cuales son aplicados sin antes hacer un análisis si este método es efectivo o no. Los jóvenes se ven más influenciados por la información encontrada, recurren a exigir más de sus derechos, amenazan constantemente a sus padres, y ellos temerosos ceden antes las amenazas de sus hijos.

4.8. Influencia social

La teoría de la influencia social se basa en los cambios de conducta o pensamiento que se producen en un sujeto debido a una serie de procesos mentales derivados de la comunicación con otros seres o medios.

Esta influencia puede ser dirigida a un fin o simplemente debida a la presión de grupo, desviándose de lo que el propio sujeto considere que se le pide o de lo que directamente le sea comunicado. Además, hay que tener en cuenta que independientemente del resultado todo proceso de influencia es bidireccional. Es decir, una persona puede cambiar la forma de actuar de otra, pero que la segunda cambie o no provocará asimismo una influencia en la primera. Lo mismo se aplica a nivel de grupo e incluso a nivel de sociedad.

Algunos factores que afectan al nivel de influencia son la cohesión grupal, que puede generar presión a la conformidad, el tipo de normas sociales, el tamaño de los grupos o las posiciones y roles de los diversos elementos que se van a influir entre sí, las expectativas sobre la conducta propia y ajena o el valor otorgado a la propia opinión y a la de los demás. (Castillero Mimenza)

Se puede decir que, siempre se ha sabido que la mayoría de personas basan sus decisiones en opiniones ajenas, el restaurante al que van a ir a comer el fin de semana, la película que verán en el cine, etc.; pero esto se ha llevado a casos extremos

4.9. Medios de comunicación

Son aquellos medios tecnológicos, que sirven para enviar mensajes, que van dirigidos a una gran cantidad de público, y que, pueden atravesar grandes distancias en un mínimo de tiempo. Con este tipo de medios, el receptor pierde su carácter de receptor “individual” pasando a llamarse “receptor colectivo”. (Portal Educativo)

Se puede decir que, son instrumentos, canales y formas de transmitir una información a un número indeterminado de personas, dependiendo de su intención; son mecanismos o herramientas a través de los cuales se transmite un mensaje de forma colectiva. Entre estos encontramos la televisión, la radio, la prensa y el internet, en auge en los últimos años; los cuales tienen un enorme poder para influir, orientar y formar la opinión pública y el pensamiento de las personas.

4.9.1. Televisión

La televisión es un medio de comunicación que ha alcanzado una difusión sin precedentes, es usado por una cantidad muy significativa y grande de personas para satisfacer sus necesidades de información y entretenimiento.

Funciones de la televisión

Informar. es una función meramente pragmática porque tiene por objetivo la buena organización de algún procedimiento social.

Entretener. algo que los seres humanos hemos convertido recientemente en una industria más, en un objeto de consumo.

Educación. no hay duda de su carácter ético. Si quienes hacen la televisión asumen esta responsabilidad, tienen la tarea monumental de contribuir a formar personas, que no es poca cosa.

Por consiguiente, la televisión es un medio de comunicación que en sus inicios fue creado para compartir información verídica de forma rápida a una gran cantidad de personas al mismo tiempo; a lo largo de la historia, la función principal de la televisión dejó de ser “informar” y pasó a ser entretenimiento, y el poco porcentaje que se usa para informar se ha cuestionado ya que la información compartida no es totalmente verídica.

4.9.2. Radio

La radio es un medio de comunicación masivo que permite una interacción entre los encargados de la transmisión y la sociedad, de manera que se puede lograr una dinámica informativa entre los radioescuchas, se requiere de una planeación para que se logre una radiodifusión; ésta se define como un conjunto de técnicas de emisión de ondas hertzianas que permiten la transmisión de la palabra y de los sonidos. (Romo Gil,1987).

Por lo tanto, la radio en el transcurso de la historia ha tenido varios cambios, desde su comienzo fue un medio de información y comunicación, pasó a ser comercial y de ahí a la actualidad como entretenimiento, con el paso del tiempo la radio perdió importancia a la llegada del televisor, pero sin embargo no ha dejado de ser un medio importante para la sociedad.

4.9.3. Prensa

La prensa escrita es el conjunto de publicaciones impresas en papel que tienen como objetivo informar y entretener a la sociedad. Dentro de la prensa escrita podemos encontrar desde publicaciones diarias dedicadas a la información de la actualidad hasta cómics y fanzines de todo tipo. Los periódicos de información diaria conforman la variedad de prensa escrita de mayor difusión. Se publican a diario y ofrecen información general sobre temas como política, sociedad, deportes, cultura, etcétera. (hiru.eus)

Se comprende que, la prensa al ser un medio impreso de fácil difusión ha sido una herramienta que permite a la comunidad informarse de forma más detallada sobre diversos temas, además, se permite comunicar mensajes sobre venta de productos, ofrecer servicios y ofertas de trabajo. A pesar de ser el medio de comunicación más antiguo, sigue siendo uno de los más funcionales y más usados por las personas, y cuenta con la facilidad de comunicar de forma más extensa la información. Aunque la finalidad de este ha sido informar, al igual que

otros medios, también se ha visto empañado por intereses políticos y económicos, convirtiéndolo así en un producto que busca rendimiento o en un arma de presión social.

4.9.4. Internet

Internet es una red integrada por miles de redes y computadoras interconectadas en todo el mundo mediante cables y señales de telecomunicaciones, que utilizan una tecnología común para la transferencia de datos e información. (Zamora Lucio, 2014)

Sin duda alguna, el internet es una herramienta que facilita la información, ya que a un clic podemos encontrar lo que buscamos o necesitamos saber. A medida que va avanzando la tecnología, avanza el internet; ya no solo es utilizado para obtener información, sino que también se le da un uso comercial, las ventas por internet son cada vez más populares, por esta razón, las marcas se adaptan a esta tendencia y el consumidor tiende a rechazar a las marcas que no la siguen.

4.9.5. Funciones de los medios de comunicación

La función más obvia de los medios de comunicación es comunicar o informar, sin embargo, existen muchas otras que no solemos tener en cuenta:

Entretener: proporcionar un espacio de diversión. La sociedad demanda de los medios la entretención y el esparcimiento. Así estos contribuyen a llenar espacios de tiempo para descansar y divertirse. Esta es una de las funciones más desarrolla por los programas televisivos, aunque también está presente en otros medios de comunicación.

Enseñar: así la población conoce mejor la realidad y aprende. Transmiten la cultura de las distintas comunidades; su pasado, presente y proyecciones futuras. Los avances tecnológicos han posibilitado la transmisión de programas educativos de manera más atractiva para la comunidad.

Formar opinión o influir en ella: concienciar, manipular, sensibilizar o movilizar. Los distintos mensajes entregados por los medios de comunicación, contienen la ideología de quienes elaboran la información promoviendo la formación de opinión entre los receptores. Los medios sociales ordenan e interpretan la información facilitando la comprensión de ésta entre los receptores.

Socializar: formar consenso, que la población esté de acuerdo en diversos aspectos y compartir información común que integre y nos una.

Márketing (publicidad y propaganda): la publicidad o la misma información publicada predispone a la población a la demanda (o no) de un producto o un servicio. Esta función es propia de las sociedades modernas, debido a la trascendencia económica que ella tiene, así persiguen la finalidad de ofertar y conseguir consumidores para los distintos productos que se ofrecen. De esta manera la publicidad y propaganda financian los distintos tipos de programas presentados por los medios. Así también persuaden para adoptar actitudes, conductas u otros. (Portal Educativo)

Según lo anterior, las funciones de los medios de comunicación son: entretener, enseñar, formar opinión, socializar y el marketing, pero ha generado dependencia en el ser humano, los consideran como una “prótesis” o una extensión del cuerpo y alguno los han llegado a considerar parte de las necesidades básicas. Es por esto que, los medios de comunicación como agentes de socialización, han tomado gran importancia desde que el hombre logra comunicarse a grandes distancias, han sido un complemento y colaboran a este proceso de socialización; desde una perspectiva negativa pueden llegar a convertir la cultura genuina en una mercancía de consumo.

4.10. Tergiversación de la información

Los noticiarios que vemos cada día en los grandes de comunicación son un vertedero de falsedades orientadas a tergiversar la realidad lavando el cerebro a la población. El engaño masivo se perpetra utilizando diferentes técnicas las cuales incluyen el retoque gráfico de imágenes o la difusión malintencionada de noticias que NO corresponden con las imágenes ofrecidas. Por suerte, cada vez hay más periodistas valientes que se están revelando contra esta inmoralidad que avergüenza una profesión inicialmente digna. (Despertares, 2012)

Sin duda alguna, por mucho tiempo se ha visto cómo las personas mismas se encargan de ayudar a los medios a dar una información alterada o errónea, con testimonios exagerados o falsos testigos; dando, así como resultado, una sociedad mal informada, es decir, desinformada, llena de dudas y por supuesto, dispuesta a juzgar sin argumentos válidos. Los medios de comunicación, conscientes de su poder, han influido en muchos aspectos de la sociedad, haciéndonos creer que tenemos el poder al igual que ellos, aunque muy pocos somos conscientes de la gran mentira que nos dicen.

5. Marco normativo

5.1. Normas sobre el servicio de televisión y radiodifusión

LEY 14 DE 1991

(enero 29)

**Derogada Parcialmente por la Ley 182 de 1995
por la cual se dictan normas sobre el servicio de televisión y radiodifusión oficial**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPÍTULO I

Del servicio de televisión

Artículo 1º.- *Naturaleza jurídica del servicio.* La televisión es un servicio público cuya prestación está a cargo del Estado a través del Instituto Nacional de Radio y Televisión, Inravisión, y de las organizaciones regionales de televisión. Su explotación se podrá contratar en forma temporal con personas naturales o jurídicas, dentro de los principios y objetivos de la presente Ley.

Artículo 2º.- *Fines del servicio.* Los fines del servicio de televisión son formar, informar y recrear, contribuyendo al desarrollo integral del ser humano y a la consolidación de la democracia, la cohesión social, la paz interior y exterior y la cooperación internacional.

Artículo 3º.- *Principios de la prestación del servicio.* Los fines del servicio se ejecutarán observando los principios de imparcialidad, libertad de expresión, preeminencia del interés público sobre el privado, pluralidad de la información y de la función social de los medios de comunicación.

En virtud del principio de imparcialidad, se actuará teniendo en cuenta que el servicio de televisión debe realizar sus fines sin ningún género de discriminación por razón de las convicciones, creencias o condición social de las personas.

En virtud del principio de libertad de expresión, nadie podrá ser molestado a causa de sus ideas y todas las personas tendrán derecho a investigar, recibir y difundir opiniones e informaciones, dentro del marco de la Constitución y la ley. Se impedirá la concentración del poder informativo, así como las prácticas monopolistas que tiendan a eliminar la competencia y la igualdad de oportunidades entre todas las empresas que prestan los servicios de comunicación social. Ninguna persona natural o jurídica, ni los socios de éstas, que sean concesionarias de espacios de televisión de Inravisión, podrá contratar directamente o por interpuesta persona o en asociación de otra empresa con las organizaciones regionales de

televisión. En la misma forma, un contratista en estas organizaciones no puede, directamente o por interpuesta persona, o en asociación con otra empresa, ser concesionario de espacios de televisión de Inravisión.

Los concesionarios del servicio de televisión por suscripción no podrán ser titulares o productores, directamente o por interpuesta personas o en asociación de otra empresa, de más de una concesión del servicio de televisión por suscripción. Las anteriores limitaciones se extienden a los cónyuges y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

En virtud del principio de preeminencia del interés público sobre el privado, la libre empresa y la iniciativa privada deberá ajustarse a la realización de los fines del servicio de televisión.

En virtud del principio de pluralidad de la información, se garantiza el derecho de los ciudadanos a obtener información proveniente de diversas fuentes, sobre diversos temas y aspectos y suministrada por distintos informadores. Igualmente, serán controvertibles todas las opiniones que se difundan por los canales de televisión, de conformidad con las normas sobre la materia. Los informadores gozarán de la protección del Estado de Derecho y estarán obligados al ordenamiento fundamental de éste.

Artículo 4º.- *Obligación de protección al menor.* Los concesionarios y los contratistas de los servicios de radiodifusión sonora y de espacios de televisión, están obligados a dar estricto cumplimiento a las disposiciones especiales consagradas en el Código del Menor o Decreto 2737 de 1989, en materia de responsabilidad de los medios de comunicación con los menores.

Artículo 5º.- *Derecho de rectificación.* El Estado garantiza el derecho de rectificación, en virtud del cual, a toda persona o grupo de personas se les consagra el derecho inmediato de defensa, cuando se vean afectadas públicamente en sus derechos e intereses por opiniones o

por informaciones o manifestaciones inexactas, transmitidas en programas de televisión. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar. Este derecho se ejercerá de conformidad con las siguientes reglas:

1. Dentro de los tres (3) días siguientes a la transmisión del programa donde se originó el mensaje motivo de la rectificación, el afectado solicitará por escrito acompañando las pruebas básicas en que fundamenta el reclamo de rectificación ante el director o responsable del programa, para que se pronuncie al respecto, concediéndose a éste un tiempo improrrogable de dos (2) días para hacer las rectificaciones a que hubiere lugar. La determinación de la fecha para la rectificación, será a elección del afectado, en el mismo espacio y hora en que se realizó la transmisión del programa motivo de la rectificación.

2. En caso de negativa a la solicitud de rectificación, o si el responsable del programa no resuelve dentro del término señalado en el numeral anterior, el interesado podrá presentar inmediatamente su reclamo ante la respectiva Comisión para la Vigilancia de la televisión nacional o regional, según el caso, los cuales decidirán definitivamente dentro de un término de tres (3) días hábiles. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones judiciales a que pueda haber lugar. El gobierno expedirá la reglamentación que garantice el cumplimiento del ejercicio de este derecho.

3. Si recibida la solicitud de rectificación no se produjere pronunciamiento tanto del responsable de la información controvertida como de la Comisión para la Vigilancia de la Televisión, la solicitud se entenderá como aceptada.

4. El derecho de rectificación se garantizará en los programas informativos en que se transmitan informaciones inexactas.

Parágrafo.- El incumplimiento de lo consagrado en este artículo da lugar a la caducidad administrativa de los contratos. Los miembros de las comisiones para la vigencia de la

televisión que se sustraiga a la obligación de velar por la realización del libre ejercicio de este derecho, perderá su investidura por declaratoria del Consejo Nacional de Televisión o del Consejo Regional, según el caso.

Artículo 6°.- *Otras garantías.* Al servicio de televisión serán igualmente aplicables las garantías y derechos fundamentales previstas en la ley para los demás servicios de telecomunicaciones.

Artículo 7°.- *Acceso del Gobierno Nacional a los canales de televisión.* El Presidente de la República o quien haga sus veces podrá utilizar, para dirigirse al país, los canales de televisión, en cualquier momento y sin ninguna limitación.

Los Ministros del Despacho también podrán hacer uso de los canales de televisión en caso de conmoción interior o guerra exterior o en caso que sobrevengan hechos que perturben o amenacen perturbar el orden público, económico y social.

Los demás funcionarios públicos sólo podrán utilizar dichos canales por fuera de la programación, en los mismos casos previstos en el inciso anterior y en las condiciones expresamente previstas por el Gobierno Nacional en la reglamentación que deberá expedir sobre el uso oficial de la televisión, la cual será aplicable a las organizaciones regionales de televisión.

En casos distintos de los aquí previstos procederán las intervenciones en televisión de los ministros del despacho y demás funcionarios públicos por autorización del Consejo Nacional de Televisión, previa solicitud formulada a éste por el Ministro de Comunicaciones.

Parágrafo.- Por disposición del Gobierno Nacional comunicada a los gerentes de las organizaciones regionales de televisión, se encadenarán éstas para la transmisión de las intervenciones televisadas del Presidente de la República o de quien haga sus veces.

CAPÍTULO II

De las entidades estatales prestatarias del servicio de televisión

1. INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION - INRAVISION -

1. Normas Generales

Artículo 8°.- *Objeto general de Inravisión.* Corresponde al Instituto Nacional de Radio y Televisión, Inravisión, desarrollar y ejecutar los planes y programas que el Gobierno Nacional adopte sobre el servicio de televisión y operar la radiodifusión oficial.

Artículo 9°.- *Objeto de Inravisión.* En desarrollo de su objeto corresponde a Inravisión:

- a) Prestar en nombre del Estado el servicio de televisión y radiodifusión oficial, sin perjuicio del que por Ley o contrato corresponda prestarlo a otras entidades o personas;
- b) Prestar con carácter comercial, en régimen de libre y leal competencia, servicios de valor agregado y telemáticos, soportados por los servicios de televisión y de difusión a su cargo;
- c) Prestar directamente o contratar el servicio de transmisión de señales de televisión en las diferentes modalidades tecnológicas destinadas a ser recibidas por el público;
- d) Prestar a otras empresas o personas, en forma remunerada y con carácter comercial, los servicios de estudios, de laboratorios de cinematografía, de grabación fonóptica y magnética y los demás servicios que la entidad esté en capacidad de ofrecer por razón de sus actividades.
- e) Utilizar directamente los espacios de televisión, darlos en concesión a particulares para que los utilicen o asociarse con éstos y utilizarlos conjuntamente, para transmitir programas informativos, recreativos y didácticos.

Las concesiones y asociaciones con particulares se harán en los términos que determine la presente Ley y las normas concordantes. En todo caso, Inravisión se reserva el control de la utilización de dichos espacios por los particulares;

f) Sin perjuicio del servicio que compete a las organizaciones regionales de televisión, Inravisión podrá prestar el servicio de televisión para determinadas regiones del territorio nacional, con emisiones autónomas, para lo cual organizará dependencias descentralizadas. Para la definición de la programación así emitida, Inravisión podrá integrar consejos o comités regionales de televisión que cumplirán funciones asesoras del director ejecutivo en materia de programación;

g) Coordinar y participar en las emisiones encadenadas con las organizaciones regionales de televisión, para la transmisión transitoria de eventos especiales de exclusivo interés interregional que hayan sido autorizadas de conformidad con los reglamentos que al respecto expida el Gobierno Nacional. Las emisiones encadenadas no tendrán que circunscribirse a las áreas de cubrimiento de las organizaciones regionales de televisión y podrán involucrar frecuencias y redes de transmisión y difusión operadas por Inravisión para la emisión de la programación cultural del Estado. Las emisiones encadenadas podrán incluir mensajes comerciales, de conformidad con los reglamentos que expida el Gobierno Nacional;

h) Organizar o entrar a formar parte de sociedades y asociaciones para el establecimiento de servicios a su cargo.

i) Realizar todas las operaciones lícitas para el desarrollo de su objeto directa o indirectamente, tales como producir, comprar, vender, tomar o dar en arrendamiento toda clase de bienes. Podrá igualmente adquirir derechos de autor.

j) Realizar los demás actos y contratos propios de su naturaleza y consecuentes con sus fines.

2. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

2.1 Del Consejo Nacional de Televisión

Artículo 10°.- Integración del Consejo Nacional de Televisión. El Consejo Nacional de Televisión de que trata la Ley 42 de 1985 quedará conformado de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Comunicaciones o su delegado;
- b) Un representante del Presidente de la República o su respectivo suplente;
- c) El Ministro de Educación o su suplente que deberá ser el Director del Instituto Colombiano de Cultura o del Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte;
- d) Un representante elegido por los periodistas;
- e) Un representante elegido por los decanos de las facultades de comunicación social y de las de publicidad que se encuentren aprobadas por el ICFES en el momento de su elección;
- f) Dos representantes elegidos por la Comisión Nacional para la Vigilancia de la Televisión, de que trata el artículo 30 de la presente Ley. Tales representantes podrán ser o no miembros de la Comisión de Vigilancia, pero deberán cumplir algunos de los siguientes requisitos: acreditar título profesional en comunicación social, sicología o en sociología o haber estado vinculados a actividades de transmisión, producción, programación o crítica de televisión durante un período no inferior a cinco (5) años continuos o discontinuos;
- g) El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado;
- h) Cuatro representantes de distinta filiación, de los partidos políticos con representación en el Congreso de la República, con sus respectivos suplentes, elegidos por el Senado y dos por la Cámara entre los miembros de las comisiones sextas. Los representantes de los partidos políticos tendrán un período de dos (2) años.
- i) Un representante elegido por las Academias Colombianas de la Lengua y de Historia.

Parágrafo.- Simultáneamente con el principal de que tratan los literales d), e), f), g) h), e i), serán elegidos sus respectivos suplentes. Los suplentes solamente asistirán al consejo para suplir faltas temporales o absolutas del respectivo principal.

Artículo 11°.- *Elección de algunos miembros del Consejo.* La elección de los representantes de que tratan los literales d), e), f), e i) del artículo anterior se hará conforme a la reglamentación que sobre el particular expida el Gobierno Nacional.

No obstante, si transcurridos treinta (30) días a partir de la fecha en que se les ha solicitado la designación del representante respectivo, no se hubiere designado, el Consejo Nacional de Televisión, por mayoría de sus miembros, procederá a efectuar la o las elecciones entre los candidatos postulados, en cada caso, por las organizaciones y sectores de la comunidad que en virtud de este artículo deban estar representadas en el Consejo.

Parágrafo.- En caso de muerte, renuncia, incapacidad permanente de un principal, o por pérdida de la representación de la parte de la comunidad por la cual fue elegido, lo reemplazará el suplente hasta tanto se llene la vacante. Cuando la vacancia sea del principal y del suplente simultáneamente, el Consejo Nacional de Televisión, por mayoría de sus miembros, elegirá los reemplazos, hasta tanto se realice la elección en propiedad, conforme a lo dispuesto por la presente Ley. La representación se pierde por aceptación de un cargo público o por revocatoria de la misma por parte del cuerpo que lo eligió, la cual se entenderá surtida con la notificación en debida forma hecha al Consejo Nacional de Televisión.

Artículo 12°.- *Períodos de los consejeros.* Los miembros del consejo diferentes del Ministerio de Comunicaciones, el Ministro de Educación, el Representante del Presidente de la República y el Director del ICBF, tendrán los siguientes períodos:

Los Representantes de las Academias Colombianas de la Lengua y de Historia y de las Facultades de Comunicación Social, cuatro (4) años.

El Representante de los periodistas, tres (3) años.

Los Representantes de la Comisión para la Vigilancia de la Televisión, dos (2) años.

Parágrafo.- Ninguno de los miembros del consejo podrá ser reelegido para el período siguiente.

Artículo 13°.- *Presidencia.* El Consejo Nacional de Televisión será presidido por el Ministro de Comunicaciones y en su ausencia por el Vicepresidente del Consejo, que debe ser elegido por el organismo, para un período de dos años, entre los representantes de las entidades o asociaciones diferentes a las del sector público. Los miembros del consejo tomarán posesión de sus cargos ante el presidente del mismo.

Artículo 14°.- *Funciones.* El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular la política general de Inravisión para desarrollar los planes y programas que el Gobierno Nacional adopte sobre el servicio de televisión;
- b) Reglamentar las condiciones en que puedan utilizarse los espacios de televisión por los particulares mediante concesiones o en asociaciones con Inravisión, de conformidad con las leyes y los reglamentos superiores;
- c) Adjudicar los contratos de concesión de espacios de televisión por franjas de audiencia y clasificación de la programación, de tal manera que quien sea concesionario de espacios en una cadena, no pueda serlo en la otra;
- d) Reglamentar las condiciones generales con arreglo a las cuales se pueden prorrogar los contratos de concesión de espacios de televisión, teniendo en cuenta, entre otros criterios: el cumplimiento de las obligaciones contractuales del concesionario, la aceptación y calidad de su programación según sondeos e investigaciones realizados por Inravisión, la estabilidad de

la programación y el puntaje del concesionario en el registro de proponentes. La prórroga deberá ser notificada con seis (6) meses de anterioridad al vencimiento de los contratos;

e) Aprobar las prórrogas de los contratos de concesión de espacios de televisión cuando se cumplan las condiciones establecidas de conformidad con el literal anterior, de acuerdo con las reglas contenidas en el artículo 40 de la presente Ley;

f) Reglamentar lo relativo a la declaratoria de interés nacional para la transmisión y presentación de determinados programas y eventos;

g) Clasificar los espacios de televisión, atendiendo, entre otros, los horarios y franjas de audiencia. La programación correspondiente a la franja infantil, se clasificará previamente, ajustándose a lo siguiente:

1. Aquellos programas que puedan ver los menores de edad sin restricción alguna.

2. La programación que deben ver con la orientación de los padres o de un mayor de edad.

h) Clasificar la programación, atendiendo, entre otros, el carácter y la modalidad de los programas;

i) Autorizar la transmisión de comerciales directamente o a través de una comisión especial designada por éste, de la cual deberá formar parte el Director Ejecutivo de Inravisión o su delegado;

j) Reglamentar el registro de empresas concesionarias de espacios de televisión, tomando en cuenta, cuando menos, los siguientes aspectos: la capacidad financiera, la capacidad técnica, la experiencia y el nivel profesional, la capacidad operativa y el cumplimiento de normas y disposiciones contractuales anteriores;

- k) Adoptar los pliegos de condiciones de las licitaciones para la concesión de espacios de televisión;
- l) Conceder temporalmente a las empresas calificadas y clasificadas en el registro de empresas concesionarias, espacios de televisión que no estén adjudicados, para la presentación de programas especiales o cuando las necesidades de servicios así lo exijan;
- m) Designar dos representantes en la Junta Administradora de la entidad, con sus respectivos suplentes;
- n) Aprobar el reglamento de la Comisión Nacional para la Vigilancia de la Televisión, el cual será sometido a su consideración por dicho organismo;
- o) Autorizar los cambios permanentes de programas que impliquen modificación del carácter y modalidad de la programación adjudicada o autorizada;
- p) Ejercer el control posterior sobre los programas presentados por los concesionarios. El Consejo Nacional de Televisión podrá exigir que se modifiquen los programas o la programación, si las necesidades del servicio así lo aconsejan;
- q) Ejercer las demás funciones que le confieren las leyes y los reglamentos;
- r) Dictar su propio reglamento.

Artículo 15°.- *Quórum y mayorías.* El Consejo Nacional de Televisión sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos cinco (5) de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría simple.

Podrá invitarse ocasional y temporalmente a personas ajenas al consejo cuando éste lo estime conveniente. El Director Ejecutivo asistirá por derecho propio, con voz pero sin voto.

2.2 De la Junta Administradora

Artículo 16°.- Integración. La Junta Administradora de Inravisión de que trata la Ley 42 de 1985 estará integrada en la siguiente forma:

- a) El Ministro de Comunicaciones o su delegado;
- b) El representante legal de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom, o su delegado;
- c) Dos representantes del Consejo Nacional de Televisión o sus respectivos suplentes. Estos representantes podrán ser o no miembros de dicho consejo;
- d) Un representante de las concesionarias de espacios de televisión o su suplente;

Parágrafo.- Los representantes de que tratan los literales c) y d), serán designados para periodos de dos (2) años. El Director de la entidad asistirá por derecho propio a las reuniones de la junta con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 17°.- Presidencia, quórum y mayorías. La Junta Administradora será presidida por el Ministro de Comunicaciones o su delegado. Forman quórum para deliberar el Presidente de la Junta y dos de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. El representante de las empresas concesionarias de espacios de televisión no tendrá voz ni voto en las decisiones concernientes a tarifas cuya determinación esté a cargo de la Junta Administradora ni en los asuntos de que trata el literal j) del artículo 18, y no será considerado, para efectos de estas decisiones, en la determinación de la mayoría o del quórum.

Artículo 18°.- Funciones. La Junta Administradora tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar los acuerdos de gastos y obligaciones;
- b) Adoptar el régimen de tarifas del Instituto;

- c) Examinar y aprobar el informe de labores y el balance anual que a su consideración someta el Director Ejecutivo;
- d) Aprobar el presupuesto anual de Inravisión, los planes de inversión, los aportes, adiciones o traslados presupuestales que se requieran durante la vigencia fiscal, ciñéndose en lo pertinente a las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto nacional;
- e) Autorizar la contratación de empréstitos internos o externos, con observancia de las disposiciones legales vigentes sobre la materia;
- f) Expedir las normas generales de carácter administrativo para la organización de la entidad, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y controlar su funcionamiento;
- g) Adoptar los estatutos de la entidad y dictar su propio reglamento;
- h) Fijar la estructura orgánica de la entidad;
- i) Adoptar la planta de personal de Inravisión, crear, suprimir y fusionar los cargos necesarios para su buena marcha, fijando las correspondientes remuneraciones y el manual de funciones, sin más requisitos que los de sujetarse a las normas que el Congreso expida para fijar la estructura de la administración, las escalas salariales y prestacionales y la nomenclatura de los empleos de la entidad, expedir el régimen de Carrera Administrativa y determinar las jornadas de trabajo de sus empleados;
- j) Aprobar la designación de los subdirectores y el Secretario General.
- k) Autorizar las comisiones que deban cumplir fuera del país los empleados de la entidad. También podrá autorizar el desplazamiento de los miembros del Consejo Nacional de Televisión dentro y fuera del país, para el debido cumplimiento de las funciones que la ley les asigna y autorizarles el pago de viáticos y pasajes;

l) Autorizar al Director para la celebración de los contratos y la adjudicación de licitaciones en cuantía superior a 250 salarios mínimos mensuales vigentes en la ciudad de Bogotá.

m) Autorizar al Director para constituir apoderados, contratar asesores profesionales, artísticos o técnicos en aquellos casos en que la cuantía del contrato sea superior a 175 salarios mínimos, mensuales vigentes en la ciudad de Bogotá.

2.3. Director Ejecutivo

Artículo 19°.- Del Director. El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión, Inravisión, tendrá el carácter de empleado público y será nombrado por el Presidente de la República quien lo posesionará.

Por la índole de las funciones a su cargo, no podrá pertenecer a la Carrera Administrativa.

Artículo 20°.- Funciones. El Director Ejecutivo de Inravisión ejercerá las siguientes funciones:

a) Dirigir la administración de la entidad, para lo cual atenderá la gestión diaria de los negocios y actividades de la misma de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias y ejecutará las decisiones que al respecto adopten el Consejo Nacional de Televisión y la Junta Administradora;

b) Presentar para su aprobación anualmente a la Junta Administradora los proyectos de presupuesto y de planes de inversión, y el balance correspondiente;

c) Presentar anualmente, a más tardar en la última semana de marzo, a consideración de la Junta Administradora, el balance general de operaciones y un informe detallado sobre las labores y estado de la entidad;

d) Designar los subdirectores y el secretario general, previa autorización de la Junta Administradora y nombrar, promover y remover los empleados bajo su dependencia;

- e) Adjudicar las licitaciones distintas de las de concesión de espacios de televisión, que resulten necesarias para la buena marcha administrativa de la entidad, y celebrar los contratos y ejecutar los actos comprendidos dentro de su objeto a que hubiere lugar, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y demás disposiciones legales que no contraríen sus términos;
- f) Determinar la programación de la radiodifusora oficial, del canal o canales culturales de Inravisión y de las emisiones regionales que efectúe Inravisión;
- g) Coordinar la prestación de los servicios regionales de televisión, de conformidad con los reglamentos que expida el Gobierno Nacional, en los cuales se observará la autonomía que corresponde a las organizaciones prestatarias de estos servicios;
- h) Constituir apoderados y contratar asesores profesionales, artísticos o técnicos directamente o con previa autorización de la Junta Administradora, cuando así se requiera, según la cuantía;
- i) Velar por la correcta recaudación y el manejo ordenado de los fondos de la entidad y atender la adecuada gestión económica y financiera de la misma;
- j) Asistir a las reuniones del Consejo Nacional de televisión y de la Junta Administradora;
- k) Proponer a la Junta Administradora las reformas que en su concepto demande la organización de la entidad;
- l) Cumplir las demás funciones que le asignen las leyes, el Consejo Nacional de Televisión o la Junta Administradora y las que no habiendo sido asignadas a otra autoridad, le correspondan por la naturaleza a su cargo.

Artículo 21°.- Ingresos para el canal cultural de Inravisión para las organizaciones regionales de televisión y para la radiodifusión oficial. Inravisión podrá recibir aportes, colaboraciones,

auspicios y patrocinios al canal de interés público operado por este Instituto y con destino también a la radiodifusora oficial. Las organizaciones regionales de televisión pueden recibir el mismo beneficio con destino exclusivo a los programas culturales.

En ningún caso podrá incluirse propaganda comercial en la cadena tres o canal de interés público de Inravisión o en la radiodifusora oficial, diferentes del simple reconocimiento al auspicio, la colaboración o el patrocinio. Este es aplicable también a los programas culturales que se difundan por las organizaciones regionales de televisión realizados con estos recursos.

Parágrafo.- El diez por ciento (10%) de los presupuestos publicitarios anuales de los organismos descentralizados se destinará, para los fines del presente artículo, distribuidos en la siguiente forma: el siete por ciento (7%) para el auspicio, colaboración o patrocinio de la cadena tres o canal cultural de Inravisión, y el tres por ciento (3%) para distribuirlo equitativamente entre las organizaciones regionales de televisión con destino a su programación cultural. Para efectos del presente articulado se entiende por organismos descentralizados los definidos en el artículo 1o. del Decreto Legislativo 1982 de 1974 o normas que lo reformen o adicionen. Estos organismos deberán dar estricto cumplimiento a lo aquí dispuesto en la ejecución de sus presupuestos publicitarios. **Ver la Sentencia C-011 de 2001 de la Corte Constitucional, Ver el Concepto del Consejo de estado 1460 de 2002**

2. DE LAS ORGANIZACIONES REGIONALES DE TELEVISIÓN

1. Normas Generales

Artículo 22°.- *Definición y naturaleza jurídica.* Las organizaciones regionales de televisión tendrán a su cargo la prestación del servicio público de televisión mediante la programación, administración y operación de un canal o cadena regional de televisión, en la frecuencia o las frecuencias adjudicadas por el Ministerio de Comunicaciones, sobre el área de cubrimiento autorizado en el acto de establecimiento de la respectiva organización, o posteriormente. La

prestación del servicio regional de televisión se someterá a la presente Ley y a las normas concordantes.

Las organizaciones regionales de televisión son entidades asociativas de derecho público del orden nacional organizadas como empresas industriales y comerciales del Estado, vinculadas al Ministerio de Comunicaciones constituidas mediante la asociación de Inravisión con entidades de derecho público de los diferentes órdenes territoriales debidamente autorizadas para el efecto.

El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones generales que deben reunir las regiones para el establecimiento de Organizaciones Regionales de Televisión.

Parágrafo.- Los canales regionales de televisión actualmente constituidos se reorganizarán en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, para adaptar su estructura, funcionamiento y régimen jurídico interno a las normas generales de esta ley y a las específicamente previstas en ella para las organizaciones regionales de televisión.

Artículo 23º.- *Objeto de las organizaciones regionales de televisión.* En desarrollo de su objeto corresponde a las organizaciones regionales de televisión:

- a) Prestar directamente el servicio público de televisión, sin perjuicio del que Inravisión pueda prestar, dentro de los objetivos y fines de la presente Ley, programando, administrando y operando un canal o cadena regional de televisión.
- b) Realizar programas de televisión de carácter preferentemente educativo, cultural y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad.
- c) Contratar la producción, coproducción o la cesión de los derechos de emisión de programas de televisión con personas públicas o privadas profesionalmente dedicadas a ello, para la elaboración de la programación regional.

La contratación de programas de televisión para la elaboración de la programación se hará mediante licitación en los términos de la presente ley y las normas concordantes sobre la materia. En todo caso las organizaciones regionales de televisión se reservarán el control sobre los programas que en virtud de contrato produzcan o cedan los contratistas públicos o privados.

d) Emitir la señal de televisión por ella originada sobre el área de cubrimiento debidamente autorizada, en la frecuencia o las frecuencias asignadas y retransmitir la señal o las señales de Inravisión, en forma encadenada o no de acuerdo con las necesidades del Gobierno Nacional;

e) Prestar con carácter comercial, en régimen de libre y leal competencia, servicios de valor agregado y telemáticos, soportados por los servicios de televisión y de difusión a su cargo;

f) Emitir en forma encadenada con las demás organizaciones regionales de televisión programación regional, bajo la coordinación de Inravisión, dentro de los lineamientos de la presente Ley y los reglamentos que al respecto expida el Gobierno Nacional;

g) Coproducir con otras organizaciones regionales de televisión programas de televisión;

h) Prestar a otras empresas o personas, en forma remunerada, los servicios de estudios, de laboratorios de cinematografía, de grabación fonóptica y magnética y los demás servicios que la entidad esté en capacidad de ofrecer por razón de sus actividades;

i) Comercializar la programación emitida o ceder el derecho de comercializar los programas a los respectivos contratistas de televisión. La comercialización implica la inserción de mensajes publicitarios alusivos a bienes o servicios dentro de los programas, de acuerdo con las reglamentaciones que al respecto dicte el Gobierno Nacional;

j) Colaborar en la formulación de las políticas que para el sector de las telecomunicaciones defina y adopte el Gobierno Nacional;

k) Dictarse sus propios reglamentos de funcionamiento dentro de los lineamientos de la presente ley y de las regulaciones que adopte el Gobierno Nacional;

l) Realizar todas las operaciones lícitas para el desarrollo de su objeto directa o indirectamente, tales como producir, comprar, vender, tomar o dar en arrendamiento toda clase de bienes. Podrá igualmente adquirir derechos de autor.

m) Realizar los demás actos y contratos propios de su naturaleza y consecuentes con sus fines;

n) Prestar directamente o contratar el servicio de transmisión de señales de televisión en las diferentes modalidades tecnológicas, según la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Artículo 24°.- *Utilización de redes y servicios satelitales.* El Instituto Nacional de Radio y Televisión, Inravisión y las Organizaciones Regionales de Televisión, podrán utilizar redes y servicios de satélites para la emisión, transmisión y recepción de señales de televisión, con previa autorización del Ministerio de Comunicaciones según la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

2. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 25°.- *Dirección y Administración.* La Dirección y Administración de las Organizaciones Regionales de Televisión estará a cargo de una junta administradora regional, presidida por el Ministro de Comunicaciones o su delegado, de un Consejo Regional de Televisión y de un gerente nombrado por la junta administradora regional, el cual tendrá el carácter de empleado público.

En los respectivos actos de constitución o en los estatutos se determinará la composición de los Consejos Regionales de Televisión, teniendo como criterio básico la participación

adecuada de las entidades territoriales vinculadas a dichas organizaciones y de la comunidad representada por lo menos con dos miembros elegidos por la Comisión Regional para la Vigilancia de la Televisión.

Las juntas administradoras estarán compuestas por los socios que integran la Organización Regional de Televisión y el Ministro de Comunicaciones.

Artículo 26°.- *Competencia de los Consejos Regionales de Televisión.* Además de las funciones que se señalen en el acto de constitución o en los estatutos de la organización regional de televisión, le corresponde a los consejos regionales de televisión la dirección del servicio de televisión a cargo de la respectiva organización regional de televisión, la definición de la programación y la adjudicación de los contratos necesarios para su realización, de conformidad con esta ley.

Artículo 27°.- *Competencia de las Juntas Administradoras.* Además de las funciones que se señalen en el acto de constitución o en los estatutos de la organización regional de televisión, le corresponde a las juntas administradoras la dirección financiera, presupuestal y administrativa de la respectiva organización regional de televisión.

Artículo 28°.- *Competencia de los Gerentes.* Además de las funciones que se señalen en el acto de constitución o en los estatutos de la organización regional de televisión, le corresponde a los gerentes la representación legal de la respectiva entidad.

CAPÍTULO III

A. De la vigilancia del servicio de televisión

Artículo 29°.- *De las comisiones para la vigilancia de la televisión.* Las Comisiones para la Vigilancia de la Televisión son los organismos encargados del control y vigilancia del

servicio de televisión en lo que concierne a la defensa y participación de los derechos e intereses de los televidentes.

Esta función de control y vigilancia se ejercerá con el exclusivo propósito de que las transmisiones de televisión realicen los fines y principios previstos en el artículo 2 de la presente Ley.

Parágrafo- Las Comisiones para la Vigilancia de la Televisión en ningún caso ejercerán funciones de dirección o de administración.

A. De la Comisión Nacional para la Vigilancia de la Televisión.

Artículo 30°.- Integración. La Comisión Nacional para la Vigilancia de la Televisión estará integrada en la siguiente forma:

- a) Un representante elegido por las asociaciones de padres de familia, para un período de cuatro (4) años. Dicho representante deberá ser escogido entre profesionales de la sociología, la sicología, la comunicación social u otra de las ciencias sociales;
- b) Un representante elegido por la Asociación Colombiana de Universidades, para un período de cuatro (4) años.
- c) Un representante de los artistas vinculados al medio elegido por la organización gremial de mayor número de miembros para un período de cuatro (4) años.
- d) Un representante de la iglesia, con su suplente, nombrados por la Conferencia Episcopal.
- e) Un representante de los consumidores, elegido por la Confederación Colombiana de Consumidores, para un período de dos (2) años.
- f) Un representante elegido por las Juntas de Acción Comunal, para un período de tres (3) años.

- g) Un representante elegido por los Usuarios Campesinos, para un período de dos (2) años.
- h) Un representante elegido por los gremios de la producción para un período de tres (3) años.
- i) Un representante elegido por la Federación Médica Colombiana especializado en salud mental para un período de cuatro (4) años.
- j) Un representante elegido por el sector sindical para un período de tres (3) años.
- k) Un representante elegido por los periodistas del espectáculo para un período de dos (2) años.
- l) Un representante de los anunciantes y las empresas de publicidad, elegidos por las organizaciones de carácter gremial que funcionen con personería jurídica para períodos de dos (2) años.
- m) El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado.

Parágrafo 1°.- El Gobierno Nacional reglamentará la elección de los miembros de la Comisión para la Vigilancia de la Televisión de que tratan los literales a), b), c), e), f), g), h), i), j), k), y l). Simultáneamente con la elección de los representantes de que tratan los anteriores literales serán elegidos sus respectivos suplentes.

No obstante si transcurridos treinta (30) días a partir de la fecha en que se les ha solicitado la elección del representante respectivo, ésta no se hubiere efectuado, el Consejo Nacional de Televisión, por mayoría de sus miembros, procederá a realizar la o las designaciones de entre los candidatos postulados, en cada caso por las organizaciones que en virtud de este artículo deban estar representadas en la Comisión Nacional par la Vigilancia de la Televisión.

Parágrafo 2º.- Los suplentes solamente asistirán a la comisión para la vigilancia para suplir faltas temporales o absolutas del respectivo principal. Ninguno de los miembros de la Comisión para la Vigilancia podrá ser reelegido para el período siguiente.

Artículo 31º.- *Funciones.* La Comisión Nacional para la Vigilancia de la Televisión ejercerá sus funciones respecto de los programas de los concesionarios de espacios de Inravisión, Sus funciones son:

- a) Velar porque las emisiones de televisión realicen los fines y desarrollen los principios consagrados en la presente Ley;
- b) Velar por la efectividad del derecho de rectificación;
- c) Atender y tramitar las quejas y reclamos de los televidentes sobre el contenido de la programación y remitir las recomendaciones y conclusiones al Consejo Nacional de Televisión y al Director de la Entidad;
- d) Proponer al Consejo Nacional de Televisión, la realización de investigaciones y sondeos de opinión que permitan conocer diferentes criterios y puntos de vista de los televidentes;
- e) Designar dos representantes con sus respectivos suplentes al Consejo Nacional de Televisión;
- f) Crear comités que podrán contar con la participación de otras personas para el estudio, consideración o análisis de asuntos específicos. Estos Comités sólo podrán hacer recomendaciones a la comisión;
- g) Darse su propio reglamento, que deberá ser sometido a aprobación del Consejo Nacional de Televisión.

B. De las Comisiones Regionales para la vigilancia de la Televisión

Artículo 32°.- Funciones. En cada organización regional de televisión, funcionará una Comisión Regional para la Vigilancia de la Televisión, que tendrá, respecto de las transmisiones originadas por la Organización Regional las mismas funciones que la Comisión Nacional para la Vigilancia de la Televisión.

Artículo 33°.- Integración. Las Comisiones Regionales para la Vigilancia de la Televisión estarán integradas de la siguiente manera:

a) Un representante de las universidades legalmente reconocidas por el ICFES que tengan su sede principal en el área de cubrimiento autorizada de la organización regional, elegido por los rectores de dichas universidades, para un período de cuatro (4) años.

b) Un representante de la iglesia con su suplente nombrado por la Conferencia Episcopal.

c) Un representante de los consumidores elegido por las Ligas Regionales de Consumidores, para un período de dos (2) años.

d) Un representante elegido por las Juntas de Acción Comunal que tengan su sede principal en el área de cubrimiento autorizada de la Organización Regional, para un período de tres (3) años.

e) Un representante elegido por las Asociaciones de Usuarios Campesinos que tengan su sede principal en el área autorizada de cubrimiento de la organización regional, para un período de dos (2) años.

f) Un representante elegido por los gremios empresariales de la respectiva región, para un período de tres (3) años.

g) Un representante elegido por los sindicatos legalmente reconocidos, que tengan su sede principal en el área autorizada de cubrimiento de la organización regional, para un período de tres (3) años.

- h) Un representante elegido por los periodistas especializados en información sobre medios de comunicación, que trabajen permanentemente en el área autorizada de cubrimiento de la organización regional, para un período de dos (2) años.
- i) Un representante elegido por los anunciantes y publicistas que pauten anuncios comerciales en la respectiva organización regional, para un período de dos (2) años.
- j) Un representante de los trabajadores artistas elegido para un período de cuatro (4) años.
- k) Un psicólogo o sociólogo, elegido por las asociaciones o federaciones de padres de familia de la región.
- l) Un representante de la asociación o federación de educadores elegidos por los mismos.
- m) Un representante de las minorías étnicas elegido por las organizaciones representativas.

Parágrafo- Los representantes no podrán ser reelegidos para el período siguiente. Las entidades territoriales vinculadas a las organizaciones regionales de televisión tendrán equitativa oportunidad de estar representadas en dichas comisiones.

El Gobierno Nacional reglamentará la forma de elección de los miembros de que tratan los literales a), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l) y m). Simultáneamente con la elección de los representantes de que tratan los anteriores literales serán elegidos sus respectivos suplentes.

No obstante si transcurrido treinta (30) días a partir de la fecha en que se les ha solicitado la elección del representante respectivo, ésta no se hubiere efectuado, el correspondiente Consejo Regional de Televisión, por mayoría de sus miembros, procederá a realizar la o las designaciones de entre los candidatos postulados, en cada caso por las organizaciones que en virtud de este artículo deban estar representadas en la Comisión Regional para la Vigilancia de la Televisión.

Las Comisiones Regionales podrán deliberar con cualquier número plural de sus miembros, y adoptarán sus decisiones por mayoría simple con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

CAPÍTULO IV

Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades

Artículo 34°.- *Inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de los miembros de cuerpos colegiados del servicio de televisión.* Los miembros del Consejo Nacional de Televisión, de la junta administradora de Inravisión, de las juntas directivas de las organizaciones regionales de televisión y de los consejos regionales de televisión, así como los miembros de las comisiones para la vigilancia de la televisión, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por este solo hecho, la calidad de empleados públicos. Su responsabilidad, lo mismo que sus incompatibilidades e inhabilidades, se regirán por las disposiciones legales contenidas en un régimen especial sobre la materia y por los reglamentos que deberá expedir el Gobierno Nacional.

Además de los impedimentos o inhabilidades que consagren las disposiciones legales vigentes, no podrán ser elegidos o designados miembros del Consejo Nacional de Televisión, de los consejos regionales de televisión, de la comisión nacional para la vigilancia de la televisión o de las comisiones regionales para la vigilancia de la televisión quienes en el año anterior a la fecha de la elección o designación hayan estado vinculados a una empresa concesionaria de espacios de televisión de Inravisión, a una empresa contratista de programación de las organizaciones regionales de televisión o a una empresa concesionaria del servicio de televisión por suscripción. La misma inhabilidad existirá para quienes se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con alguna persona que esté o haya estado durante el año inmediatamente anterior a la elección

vinculada en alguna empresa concesionaria de espacios de televisión de Inravisión, a una empresa contratista de programación de las organizaciones regionales de televisión o a una empresa concesionaria del servicio de televisión por suscripción.

Artículo 35°.- *Restricción a la enajenación de derechos sociales.* Los socios de los concesionarios de espacios de televisión o de empresas contratistas para la elaboración de la programación de las organizaciones regionales de televisión no podrán enajenar o ceder los derechos o partes sociales, sin previa autorización del Consejo Nacional de Televisión o del Consejo Regional de Televisión, según el caso.

Artículo 36°.- *Impedimento especial para miembros de corporaciones de elección popular.* Se encuentran impedidos para participar en licitaciones y no podrán celebrar contratos relacionados con la adjudicación de espacios de televisión, los funcionarios públicos y los miembros de corporaciones de elección popular.

CAPÍTULO V

Régimen de la prestación del servicio de televisión

Artículo 37°.- *Reglas generales.* El servicio de televisión a cargo de las entidades estatales prestatarias del servicio será prestado en forma directa, mediante la programación, emisión y transmisión de canales de carácter educativo y cultural, denominados Canales de Interés Público o mediante la programación, emisión y transmisión de programas en espacios reservados para su gestión directa o por cuenta de otras entidades de derecho público.

Este servicio de televisión también será prestado mediante contratos en régimen de concesión o de contratos para la elaboración de programas, los cuales serán otorgados exclusivamente a personas naturales o jurídicas colombianas, reservándose las entidades estatales concedentes la función de emisión y transmisión de las señales de televisión, así como el control posterior de la programación que originan los particulares en virtud de la concesión.

El régimen de concesión es el que se señala en esta Ley para cada clase de entidad pública y los contratos se sujetarán, en lo pertinente, a las disposiciones de la contratación administrativa.

A. En Inravisión

Artículo 38°.- Concesionarios. Inravisión dará en concesión la programación de las cadenas distintas del canal de interés público a concesionarios, sin que a ninguno de ellos se les pueda adjudicar más del veinticinco por ciento (25%) ni menos del siete y medio por ciento (7.5%) del total de horas dadas en concesión en la respectiva cadena. Quien sea concesionario en una cadena no podrá serlo en otra, ni directamente ni por interpuesta persona.

Parágrafo.- Las empresas concesionarias de espacios para la programación de noticieros no podrán serlo de espacios para otra clase de programas, excepto informativos y de opinión, y no les será aplicado el porcentaje mínimo señalado en este artículo.

Artículo 39°.- Del contrato de concesión de espacios de televisión. Los contratos de concesión de espacios de televisión se celebrarán mediante el procedimiento de la licitación pública, contemplado en el régimen vigente de contratación administrativa, en lo que no se oponga a los términos de la presente Ley. Este contrato se registrará, además, por las siguientes disposiciones:

1. El objeto de los contratos de concesión de espacios de televisión es permitir a personas naturales o jurídicas la utilización de espacios en las cadenas o canales de televisión para presentar programas de televisión. En todo caso la ejecución de los contratos se sujetará a los fines y principios del servicio, según lo dispuesto en la presente Ley.
2. En los contratos de concesión de espacios de televisión deberá preverse la facultad de Inravisión de imponer multas en caso de incumplimiento de las condiciones de la concesión,

que a juicio de la entidad no ameriten la declaratoria de caducidad. Esta facultad se considerará pactada así no esté expresamente consignada.

Estas multas serán proporcionales al incumplimiento del concesionario y al valor de los espacios en que se cometa la infracción. Las mismas se impondrán mediante resolución motivada por el Director de la Entidad.

3. Los contratos de concesión de espacios de televisión tendrán un plazo de ejecución de seis (6) años, prorrogables según las reglas del artículo siguiente, cuando quiera que se cumplan las condiciones generales de prórroga establecidas por el Consejo Nacional de Televisión. El plazo de duración del contrato será superior, tomando en cuenta el lapso necesario para dar cumplimiento a todas las obligaciones contractuales y para proceder a la liquidación del contrato, si fuere el caso.

Si antes del vencimiento del plazo de ejecución del contrato, este se terminare por cualquier motivo, Inravisión podrá optar por realizar directamente su propia programación, por abrir una nueva licitación o por celebrar contratos directamente con empresas debidamente calificadas y clasificadas en el Registro de Proponentes. El plazo de ejecución de los nuevos contratos no podrá ser superior al tiempo faltante para la terminación del plazo de ejecución del contrato terminado anticipadamente.

4. La adjudicación se efectuará tomando en consideración, entre otros, los aspectos evaluados en el registro de empresas concesionarias de espacios de televisión, la clasificación de los espacios y la clasificación de la programación, de conformidad con los literales g) y h) del artículo 14 de la presente Ley.

5. Por lo menos el sesenta por ciento (60%) del tiempo total de la programación que presente cada concesionario deberá corresponder a programas de origen nacional. Los concesionarios

deberán mantener este equilibrio, a lo largo de la ejecución del contrato, en los términos que determinen los reglamentos.

6. Los contratos de concesión de los servicios de radiodifusión sonora y espacios de televisión, deberán incluir una cláusula en donde se estipule que el concesionario se obliga a ceder espacios de su programación para transmitir programas de educación dirigidos a los menores de edad y a aquellos que tengan a su cargo su custodia y cuidado.

Parágrafo.- En el pliego de condiciones de la licitación de espacios de televisión, deberán reservarse espacios de no menos de cinco (5) minutos para atender necesidades de orden social como los casos de emergencia nacional.

Artículo 40°.- *Prórroga de los contratos de concesión.* Seis (6) meses antes del vencimiento del término de duración de los contratos de concesión, el Consejo Nacional de Televisión determinará y comunicará qué contratos se prorrogan de conformidad con las siguientes reglas:

1. Se prorrogarán aquellos contratos que al vencimiento de su período de ejecución obtengan el ochenta por ciento (80%) o más del total de puntos previstos en las condiciones generales de prórroga establecidas por el Consejo Nacional de Televisión, de conformidad con el artículo 14, literal d) de la presente Ley. Los espacios correspondientes a los demás contratos serán adjudicados mediante el procedimiento de la licitación pública previsto en el artículo anterior.

2. La ponderación y evaluación de las condiciones de prórroga de los contratos se hará periódicamente por el Consejo Nacional de Televisión, durante el término de ejecución de los contratos.

3. Los contratos se prorrogarán o terminarán en forma integral, comprendiendo todos los espacios que le fueron adjudicados a un mismo concesionario.

4. Antes de los seis (6) meses anteriores al vencimiento del contrato los concesionarios, mediante aviso escrito dirigido al Consejo Nacional de Televisión, podrán renunciar a la posibilidad de prórroga de sus contratos.

5. Los concesionarios que no deseen acogerse a la prórroga deberán manifestarlo por escrito dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la comunicación al respecto del Consejo Nacional de Televisión.

Artículo 41°.- *Del contrato de asociación.* Mediante contratos de asociación, Inravisión podrá asociarse con empresas debidamente calificadas y clasificadas en el registro de empresas concesionarias de espacios de televisión o con terceros, para utilizar conjuntamente espacios de televisión.

El contrato de asociación se celebrará en las condiciones que determinen los reglamentos del Consejo Nacional de Televisión. En todo caso la participación de Inravisión en los beneficios del contrato no podrá ser inferior a la de cualquiera de los asociados en el contrato.

B. En las organizaciones regionales de televisión

Artículo 42°.- *Contratos de cesión de derechos de emisión, producción y coproducción de programas de televisión.* Para la elaboración de su programación las organizaciones regionales de televisión producirán o adquirirán en forma directa programas de televisión o suscribirán contratos para la elaboración de la programación con personas naturales o jurídicas profesionalmente dedicadas a ello y que estuvieren domiciliadas en el área autorizada de cubrimiento de la respectiva organización regional de televisión. Los contratos para la elaboración de la programación serán de tres clases, de acuerdo con el respectivo objeto: contratos de producción, contratos de coproducción y contratos de cesión de derechos

de emisión y su finalidad será la consagrada por el artículo 2 de la presente Ley. Estos contratos se regirán por las disposiciones del régimen de contratación administrativas del orden nacional que fueren pertinentes, y en particular por las siguientes:

1. Mediante el contrato de producción la organización regional de televisión encarga a una entidad o persona de derecho público o privado, que para los efectos contractuales se denominará productor, la realización de uno o varios programas de televisión por cuenta y riesgo de éste. La propiedad de los programas así contratados será exclusiva de la organización regional de televisión.

2. Mediante el contrato de coproducción se acuerda la realización conjunta, en proporciones pactadas, de uno o varios programas de

televisión entre la organización regional de televisión y una entidad o persona de derecho público o privado, que para los efectos contractuales se denominará coproductor. La participación de la organización regional de televisión en la realización del programa no puede limitarse a la simple emisión del mismo. La propiedad de los programas así realizados será conjunta de la organización regional de televisión y del contratista en la misma proporción de su respectiva participación en la realización.

3. Mediante el contrato de cesión de derechos de emisión la organización regional de televisión adquiere el derecho a emitir, por las veces pactadas, uno o varios programas de televisión producidos o adquiridos por una entidad o persona de derecho público o privado, que para los efectos contractuales se denominará cedente de derechos de emisión, sin que se radique en cabeza de organización regional de televisión la propiedad de los programas así contratados.

4. Los Consejos Regionales de Televisión adjudicarán los contratos de cesión de derechos de emisión, de producción y de coproducción mediante el procedimiento de la licitación pública previsto en el régimen de contratación administrativa del orden nacional.

Se podrá prescindir la licitación pública y contratar en forma directa programas que por sus especiales características técnicas o por titularidad sobre los derechos de transmisión sólo una persona determinada pueda ofrecerlos.

5. Los contratistas de programas de televisión tendrán el derecho de comercializar los programas adjudicados, por el cual deberán pagarle a la organización regional de televisión la tarifa que ésta fije, la cual dependerá de la clasificación del horario de emisión y del origen del programa, entre otros aspectos.

6. Los contratos para la elaboración de la programación que suscriban las organizaciones regionales de televisión serán contratos administrativos y en ellos deberán pactarse las cláusulas obligatorias consagradas en el artículo 60 del Decreto Extraordinario 222 de 1983 o normas que lo modifiquen o lo complementen. Los contratos se someterán a los principios de modificación, interpretación y terminación unilateral por parte de la administración.

7. Los contratos para la elaboración de la programación deben ejecutarse de conformidad con las leyes y con las reglamentaciones que expidan el Gobierno Nacional y el respectivo Consejo Regional de Televisión.

8. En los contratos para la elaboración de la programación deberá preverse la facultad de las organizaciones regionales de televisión de imponer multas y la suspensión del contrato en caso de incumplimiento de las condiciones de contratación o violación de los reglamentos de programación, que a juicio de la entidad no ameriten la declaratoria de caducidad.

Estas multas serán proporcionales al incumplimiento del contratista y al valor de la tarifa que corresponda al programa en que se cometa la infracción. Las mismas se impondrán mediante resolución motivada por el gerente de la entidad.

El incumplimiento de la finalidad y de los principios del servicio de televisión, conforme lo define el artículo 2o. de la presente Ley dará lugar, en todo caso, a la declaratoria de caducidad del contrato.

9. Cada organización regional de televisión definirá los plazos de ejecución de los contratos de cesión de derechos de emisión. Los plazos de los contratos de producción y coproducción dependerán en cada caso de la naturaleza de los programas producidos o coproducidos en virtud del contrato.

Si antes del vencimiento del plazo de ejecución del contrato de cesión de derechos de emisión éste se terminare por cualquier motivo, podrá la respectiva organización regional de televisión optar por abrir una nueva licitación pública, celebrar contratos de cesión de derechos de emisión en forma directa con empresas debidamente calificadas y clasificadas en el registro de proponentes, celebrar contratos de producción o coproducción, o realizar o adquirir directamente los programas. El plazo de ejecución de los nuevos contratos no podrá ser superior al tiempo faltante para la terminación del plazo de ejecución del contrato terminado anticipadamente.

10. El valor de los contratos será el resultado de aplicar las tarifas establecidas para los programas adjudicados a cada contratista, más un valor estimado por los servicios auxiliares que pueda utilizar.

El valor de las tarifas del derecho de comercialización deberá incluirse en los pliegos de condiciones. Igualmente, deberán indicarse las reglas conforme podrán modificarse esas tarifas a lo largo de la ejecución del contrato.

11. Por lo menos la mitad del tiempo total de la programación que se adjudique a cada contratista corresponderá a programas de origen regional. Los contratistas mantendrán este equilibrio a lo largo de la ejecución del contrato, en los términos que determinen los reglamentos.

12. El respectivo Consejo Regional de Televisión determinará en los pliegos de condiciones el número de horas máximas que se podrá adjudicar a los contratistas. En ningún caso se podrá adjudicar a un mismo contratista mas del 20% de las horas de programación semanal ni menos de dos horas semanales. Se exceptúa de esta regla aquellos proponentes que liciten única y exclusivamente por un noticiero.

CAPÍTULO VI

Servicio de Televisión por suscripción

Artículo 43°.- *Del servicio de televisión por suscripción.* El servicio de televisión por suscripción es público y podrá ser prestado por el Estado directamente o a través de concesiones otorgadas a personas naturales o jurídicas colombianas, mediante contrato celebrado a través de un proceso de licitación pública, por seis (6) años prorrogables.

Parágrafo.- La programación no podrá llevar mensajes publicitarios colombianos o extranjeros ni patrocinios comerciales.

En los eventos internacionales emitidos en directo, los espacios dedicados a publicidad serán reemplazados por mensajes cívicos o educativos.

Artículo 44°.- Derogado por el art. 15 Ley 680 de 2001 *Finalidad del servicio.* La prestación del servicio de televisión por suscripción queda expresamente subordinada a los fines y principios de la presente Ley.

Artículo 45°.- *Objeto de la concesión.* La prestación del servicio de televisión por suscripción comprende la realización de la programación y la emisión y distribución de señales de televisión a través de uno o varios canales de televisión destinados exclusivamente a los correspondientes abonados o suscriptores del servicio. La red de distribución de las señales se hará mediante el sistema de transmisión y sobre el área de cubrimiento autorizado por el Ministerio de Comunicaciones.

Parágrafo.- La prestación de servicios de valor agregado o telemáticos que utilicen como soporte el servicio de televisión por suscripción, requiere concesión específica en los términos señalados en la Ley.

Artículo 46°.- Derogado por el art. 15 Ley 680 de 2001 Libre competencia. La prestación del servicio de televisión por suscripción se realiza en régimen de libre y leal competencia.

Artículo 47°.- *Reserva de canales.* Los canales adjudicados y no operados por el concesionario revertirán al Estado.

Artículo 48°.- *Control.* El control y vigilancia de la prestación del servicio de televisión por suscripción y de la ejecución de los correspondientes contratos, estará a cargo del Ministerio de Comunicaciones.

La prestación del servicio de televisión por suscripción quedará sometida a un régimen sancionatorio consistente, según la gravedad de la infracción o incumplimiento, en la imposición de multas entre quince y cuatrocientos salarios mínimos mensuales, o la declaratoria de caducidad del contrato.

Artículo 49°.- *Cánones y tarifas.* En los contratos se establecerá la obligación a cargo de los concesionarios de pagar, como compensación por la utilización y explotación de los canales radioeléctricos del Estado, el diez por ciento (10%) del total de los ingresos provenientes exclusivamente de la operación del servicio de televisión por suscripción, sin perjuicio del

canon de concesión, fijado por el Ministerio de Comunicaciones. Esta compensación será destinada al financiamiento de la programación educativa y cultural que realice el Estado a través de la Compañía de Informaciones Audiovisuales y de las Organizaciones Regionales de Televisión.

CAPÍTULO VII

Disposiciones Finales

Artículo 50°.- El Congreso de la República tendrá acceso a los canales de televisión, tanto nacionales como regionales, en los términos de la reglamentación actualmente vigente.

Artículo 51°.- El Estado reconoce como industria las actividades nacionales de producción vinculadas al servicio de televisión y como tal, las estimulará y protegerá.

Artículo 52°.- Autorízase la modificación del objeto social de la Financiera Territorial S. A., Findeter, según lo previsto en los artículos 1 y 4 de la Ley 57 de 1989, con el fin de incluir dentro de las actividades y entidades susceptibles de recibir su financiación y asesoría, lo referente a la adquisición o reposición de equipos de producción, emisión y transmisión que se requieran para la prestación del servicio público de televisión, a cargo de las organizaciones regionales de televisión, al igual que las obras de infraestructura e instalaciones necesarias para su funcionamiento.

Artículo 53°.- Amplíase la composición del Consejo Nacional de Telecomunicaciones previsto en el artículo 33 del Decreto-ley 1901 del 19 de agosto de 1990, con los siguientes miembros:

- a) El Director Ejecutivo de Inravisión;
- b) Un representante de las organizaciones regionales de televisión elegido por éstas.

Artículo 54°.- El plazo de ejecución de los contratos de concesión de espacios de televisión actualmente adjudicados se prorrogará hasta el 31 de diciembre de 1991.

Artículo 55°.- La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias de la Ley 42 de 1985; el Decreto 3100 de 1984; los artículos 202, 204, 205, 206 y 207 del Decreto 222 de 1983 y demás disposiciones que le sean contrarias.

República de Colombia - Gobierno Nacional

Dada en Bogotá, D.E., a 29 de enero de 1991.

Publíquese y cúmplase.

El Presidente de la República, CÉSAR GAVIRIA TRUJILLO, El Ministro de Hacienda y Crédito Público, RUDOLF HOMMES RODRIGUEZ, El Ministro de Comunicaciones, ALBERTO CASAS SANTAMARIA.

5.2. Ley Institucional de la Policía Nacional de Colombia

Ley Institucional de la Policía Nacional, No. 96-04

EI CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 96-04

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

LEY INSTITUCIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

DE LA NATURALEZA, OBJETO, CARÁCTER, FORMACIÓN

CONTINUA Y COMPETENCIA

Art. 1.- Naturaleza.- La Policía Nacional es una institución especializada y permanente del Estado, apolítica, apartidista y de naturaleza policial. Su estructuración y organización son de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige estrictamente por lo establecido en la Constitución de la República, por las leyes, decretos, resoluciones y reglamentos que a ella se refieran.

Art. 2.- Objeto.- El objeto de su creación es proteger la vida, la integridad física y la seguridad de las personas, garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades, prevenir el delito, preservar el orden público y social y el medio ambiente, velar por el cumplimiento de la ley y el desempeño de sus funciones, con la colaboración y participación interactiva de la comunidad en la identificación y solución de los problemas, a fin de contribuir a la consecución de la paz social y el desarrollo económico sostenible del país.

Art. 3.- Carácter.- La Policía Nacional es una organización civil al servicio de la ciudadanía, con competencia especializada y ámbito nacional, disciplinada, de carrera profesional, siendo su característica esencial la institucionalidad y estabilidad de su personal, lo que determina que el régimen de ingreso, jerarquías, promociones, designaciones, separaciones y retiros se realicen dentro de las disposiciones de esta ley y sus reglamentos.

Art. 4.- Formación continua.- La instrucción y educación policial es obligatoria, continua y progresiva desde que se ingresa a la Policía Nacional hasta la culminación de la carrera policial.

Art. 5.- Domicilio.- La Policía Nacional tiene su sede principal en el Distrito Nacional y tendrá presencia efectiva en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA POLICIAL

Art. 6.- Ubicación orgánica.- La Policía Nacional es una dependencia orgánica de la Secretaría de Estado de Interior y Policía.

Párrafo.- Mando supremo.- Al Presidente de la República, en su condición de jefe supremo de la Policía Nacional, le corresponde el mando supremo de la institución y, como tal, adoptar, a través del Secretario de Estado de Interior y Policía, como Presidente del Consejo Superior Policial, quien someterá a éste las disposiciones que estime convenientes, en cuanto a nombramientos, designaciones, traslados, pensiones, separaciones, organización territorial y distribución de la fuerza de seguridad pública autorizada, entre otras, observando las disposiciones de esta ley.

Art. 7.- Consejo Superior Policial.- Se crea el Consejo Superior Policial, el cual estará integrado por:

- a) El Secretario(a) de Estado de Interior y Policía;
- b) El Procurador(a) General de la República (Ex - Oficio);
- c) El Jefe(a) de la Policía Nacional;
- d) El Subjefe(a) de la Policía Nacional;
- e) El Inspector(a) General de la Policía Nacional;
- f) El Director(a) Central de Operaciones Policiales;
- g) El Director(a) Central de Soportes y Servicios;
- h) El Director(a) Central de Investigaciones Criminales;
- i) El Director(a) de Educación y Entrenamiento;
- j) El Director(a) Central de la Policía Comunitaria;
- k) El Director(a) de Recursos Humanos;
- l) El Director(a) de Asuntos Legales (Secretario);
- m) El Director(a) Central de Asuntos Internos;
- n) Director(a) de Sanidad Policial;

- ñ) Director de la Reserva de la Policía Nacional;
- o) Presidente del Consejo Asesor de la Reserva de la Policía;
- p) Director(a) del Instituto de Seguridad Social Policía Nacional (ISSPOL).

Párrafo I.- Incumbentes.- Actuarán: como Presidente, el Secretario de Estado de Interior y Policía; como Director, el Jefe de la Policía Nacional y el Secretario será el Director de Asuntos Legales de la institución. En defecto del Secretario de Estado de Interior y Policía, asumirá la presidencia el Procurador General de la República.

Párrafo II.- Misión.- El Consejo Superior Policial tiene como misión asegurar la efectividad y profesionalidad del servicio policial, el cual deberá fundamentarse en el respeto de los derechos humanos y en el principio de la autoridad.

Párrafo III.- Convocatoria.- El Consejo Superior Policial se reunirá ordinariamente una vez al mes y cuantas veces sea necesario, a convocatoria de su Secretario, atendiendo las instrucciones del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Jefe de la Policía Nacional.

Párrafo IV.- Director.- Los deberes del Director del Consejo Superior son preparar, junto al Secretario, la orden del día de las reuniones, supervisar la fiel ejecución de todas las resoluciones tomadas por el Consejo y convocar las instrucciones del Presidente y por vía del Secretario, a sus miembros, participándoles los temas a tratar.

Párrafo V.- Secretario.- El Secretario es responsable de preparar la orden del día y levantar las actas de todas las decisiones y resoluciones, mantener el registro, archivo y control de toda la documentación del Consejo Superior.

Art. 8.- Quórum y deliberaciones.- El Consejo Superior Policial se constituirá válidamente con la presencia de las dos terceras partes de sus miembros y sus decisiones serán válidas cuando tengan el voto favorable de la mitad más uno de los presentes.

Art. 9.- Funciones.- El Consejo Superior Policial tendrá a su cargo, entre otras funciones y tareas, las que se enuncian a continuación:

- a) Establecer las directrices generales de la acción policial;
- b) Fomentar las condiciones más favorables para la adecuada promoción, humana, social y profesional de todos los miembros de la Policía Nacional, sin discriminación de género o de cualquier otro tipo;
- c) Conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo las proposiciones de ascensos, pensiones y separaciones de los funcionarios de nivel de Dirección, Superior y Medio, de conformidad con las disposiciones de ley y demás disposiciones generales relativas a la carrera, estatuto, escalafón y régimen disciplinario de la Policía Nacional;
- d) Conocer y recomendar al Poder Ejecutivo las propuestas de modificaciones a la Ley Institucional y sus reglamentos;
- e) Trazar los lineamientos para el diseño y ejecución de los programas de formación, capacitación y entrenamiento policiales;
- f) Recibir, a través del Jefe de la Policía Nacional y evaluar los informes del Inspector General de la Policía, del Director Central de Asuntos Internos y del Ministerio Público, en los casos en que corresponda;
- g) Recomendar, conjuntamente con el Jefe de la Policía Nacional, la creación de nuevas direcciones operativas, de gestión y territoriales;
- h) Regular, mediante instrucciones generales, todo lo relativo al uso de las armas reglamentarias y servicios para los cuales se autoriza el uso de armas especiales.
- i) Determinar el procedimiento aplicable internamente en los casos de violación a las leyes y reglamentos por parte de la Policía Nacional en servicio, que pudieren configurar un crimen o un delito;

- k) Aprobar las exenciones de los requisitos mínimos exigidos para el ingreso a la Policía Nacional, en el caso de profesionales, técnicos y personas con discapacidades;
- l) Coordinar, con las otras instancias vinculadas, el diseño y aplicación de la planificación estratégica para la puesta en marcha de la presente ley y el proceso de reforma y modernización de la Policía Nacional.

Art. 10.- Jefe de la Policía Nacional.- Bajo la autoridad del Secretario de Estado de Interior y Policía, el mando inmediato de la Policía Nacional estará a cargo del Jefe de la Policía Nacional, quien será la más alta autoridad policial en todas las cuestiones de mando, organización, instrucción y administración de la institución policial.

Art. 11.- Nombramiento.- El Presidente de la República designará como Jefe de la Policía Nacional, por un período que no exceda a los dos años, a un oficial general policial activo que reúna las condiciones y requisitos mínimos siguientes:

- a) Ser dominicano por nacimiento;
- b) Ser mayor de 35 años de edad;
- c) Experiencia de veinte (20) años ininterrumpidos;
- d) Ser titulado del Instituto Especializado de Estudios Superiores de la Policía Nacional. Sin embargo, esta disposición no incluye a los oficiales generales de la Policía Nacional existentes a la fecha de la presente ley, los cuales podrían ocupar el cargo de Jefe de la Policía Nacional en períodos de dos (2) años, comprendidos en los primeros diez (10) años siguientes a la fecha de la presente ley. Una vez transcurrido este último plazo, no podrán ser nombrados Jefes de la Policía Nacional aquellos que no cumplan las condiciones y requisitos contemplados en la presente ley.

Párrafo I.- Impedimentos.- El Jefe de la Policía Nacional, al cesar en sus funciones, no podrá volver a ocupar este mismo cargo. No podrá ser considerado ni designado como Jefe de la Policía Nacional un miembro activo de las Fuerzas Armadas o que haya estado en servicio militar activo en los cinco (5) años previo a ser considerado para fines de su designación.

Párrafo II.- Incompatibilidades.- El cargo de Jefe de la Policía Nacional es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo público, con el ejercicio de su profesión y cualesquiera otras actividades comerciales, excepto las actividades de carácter docente y cultural.

Art. 12.- Funciones.- Corresponden al Jefe de la Policía Nacional las funciones siguientes:

- a) Dirigir y controlar la efectiva ejecución de la política de seguridad pública elaborada por el Consejo Superior Policial;
- b) Coordinar y supervisar el trabajo de las direcciones y divisiones creadas por la presente ley;
- c) Efectuar los nombramientos y contrataciones en la Policía Nacional que esta ley ordena;
- d) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la institución a su cargo;
- e) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la institución para ser presentado al Consejo Superior Policial;
- f) Recomendar, en coordinación con el Consejo Superior Policial, la creación de nuevas direcciones operativas, de gestión y territoriales;
- g) Recomendar al Poder Ejecutivo, a través del Secretario de Estado de Interior y Policía, los oficiales generales que deban ser considerados para ser designados como directores centrales y regionales de la Policía Nacional, así como los

miembros del Consejo Superior Permanente de la Reserva y al Director de la Reserva;

- h) Autorizar que en determinadas tareas se prescinda del uso del uniforme policial;
- i) Autorizar por escrito o verbal el uso de armamento especial, cuando circunstancias excepcionales así lo requieran;
- j) Definir y aplicar, conjuntamente con la Secretaría de Estado de Interior y Policía, el Consejo Superior Policial y la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas un plan estratégico de control de las armas en manos de la población civil y la unificación progresiva y gradual de las armas para el uso exclusivo de los funcionarios y agentes encargados de hacer cumplir la ley;
- k) Conceder las licencias, permisos y vacaciones que sean procedentes de conformidad con la ley y sus respectivos reglamentos;
- l) Representar a la Policía Nacional ante la INTERPOL, así como ante cualquier organismo internacional, en lo relativo al control del delito y de la garantía a la seguridad ciudadana;
- m) Ejercer todas las demás atribuciones que esta ley y sus respectivos reglamentos señalen.

Art. 13.- Inspector General.- Funciones.- Para ser designado Inspector General de la Policía Nacional, el Jefe de la Policía Nacional someterá al Consejo Superior Policial una terna de oficiales generales de la Policía Nacional, quienes deberán reunir las condiciones especificadas en el perfil establecido por los reglamentos, quienes luego de ser ponderados,

serán presentados al señor Presidente de la República, a través del Jefe de la Policía Nacional, para los fines de lugar.

Párrafo.- Informes a la Defensoría del Pueblo.- El Inspector General de la Policía rendirá, por la vía correspondiente, a la Defensoría del Pueblo, un informe ordinario cada seis meses, y de forma extraordinaria, cada vez que le sea solicitado por dicha institución.

Art. 14.- Subjefe de la Policía Nacional y Directores Centrales.- El Jefe de la Policía Nacional estará asistido en sus funciones por el Subjefe de la Policía Nacional, el Inspector General de la Policía Nacional y los directores centrales y regionales, quienes serán nombrados por el Presidente de la República, previa recomendación del Jefe de la Policía Nacional, a través del Consejo Superior Policial, a excepción del Inspector General de la Policía Nacional, cuya forma de selección ya está pre-establecida, atendiendo a los mismos perfiles, impedimentos e incompatibilidades.

Párrafo I.- Funciones operativas.- El Director Central de Operaciones Policiales tiene a su cargo coordinar las actividades de las direcciones operacionales y de las direcciones regionales de la Policía Nacional.

Párrafo II.- Funciones de gestión.- Los Directores Central, de Soportes y Servicios y de Recursos Humanos tienen a su cargo apoyar y coordinar las actividades de las demás direcciones policiales.

Párrafo III.- Funciones de Seguridad Social y Bienestar.- Estarán a cargo del Instituto de Seguridad Social y Bienestar de la Policía Nacional (ISSPOL), conforme con el decreto que lo creó.

Párrafo IV.- Funciones de Investigación.- Estarán a cargo de la Inspectoría General y las Direcciones Centrales de Investigaciones Criminales y Asuntos Internos de la Policía Nacional.

Art. 15.- División Administrativa.- La Policía Nacional está dividida en direcciones, departamentos, inspectorías, supervisorías, divisiones, secciones, destacamentos y puestos.

Párrafo I.- En principio, estará conformada por las siguientes direcciones: Central de Investigaciones Criminales, Central de Asuntos Internos, Central de Operaciones Policiales, Central de Soportes y Servicios, Central de Recursos Humanos, Central de Educación y Adiestramiento, Central de Seguridad Vial, Central de Policía Turística, Central Policía de Integración y Seguridad Comunitaria, Central Médica y de Sanidad, Central de Control y Supervisión de las Compañías de Policías o Vigilantes Privados, Regional Cibao Central, Regional Norte, Regional Noroeste, Regional Noreste, Regional Sur, Regional del Distrito Nacional y Regional Provincia Santo Domingo; Santo Domingo Norte, Santo Domingo Oeste y Santo Domingo Este.

Párrafo II.- Las Direcciones Centrales son aquellas que tienen jurisdicción nacional. Las Direcciones Regionales son aquellas cuyas jurisdicciones serán establecidas, en el mandato de su creación. Conjuntamente con la creación de cada organismo policial, se preparará su reglamento interno, donde, entre otras cosas, se especificarán las dependencias que tendrá bajo su cargo, previo un estudio de factibilidad realizado cuidadosamente.

Párrafo III.- Corresponderá al Jefe de la Policía Nacional y al Consejo Superior Policial la creación de las dependencias policiales que consideren necesarias para el correcto y eficiente trabajo de la Policía Nacional.

Art. 16.- Dirección Central de Operaciones Policiales.- La Dirección Central de Operaciones Policiales tiene a su cargo ejecutar y coordinar todas las actividades operativas, con las demás direcciones policiales.

Art. 17.- Dirección Central de Control y Supervisión de las Compañías de Policías o Vigilantes Privados.- Se crea la Dirección de Control y Supervisión de las Compañías de Policías o Vigilantes Privados, que tendrá como misión principal fiscalizar,

inspeccionar, registrar y supervisar que las compañías que se dedican a todo tipo de vigilancia y protección privadas a personas y bienes muebles e inmuebles, así como las agencias de detectives privados, actúen dentro del marco de la ley, verificando la capacitación de su personal, al igual que los equipos y armamentos sean los especificados por ley y se encuentren en óptimas condiciones; además, recomendar a las autoridades encargadas de expedir permisos correspondientes para este tipo de trabajo las acciones legales que sean necesarias para el correcto funcionamiento de dichas compañías.

Párrafo I.- Armamento.- En cuanto al procedimiento para que estas compañías obtengan sus permisos y uso de su armamento, se hará conforme a lo establecido en la ley vigente.

Párrafo II.- Se crea la Escuela Nacional de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional, la cual entrenará a todos los aspirantes e integrantes de estas instituciones. El Consejo Superior Policial redactará el reglamento para estos fines.

Art. 18.- Dirección Central de Investigaciones Criminales.- La Dirección Central de Investigaciones Criminales se encargará de investigar los crímenes y delitos y de reunir las pruebas que permitan identificar a los culpables de cometerlos y que los fiscales puedan sostener exitosamente las acusaciones ante las jurisdicciones penales. A estos fines, realizarán las pesquisas y otras diligencias que sean pertinentes, observando estrictamente las leyes y normas procesales vigentes.

Párrafo.- Los miembros de la Policía Nacional adscritos a la Dirección de Investigaciones Criminales no podrán ser trasladados ni separados de sus unidades ni de las investigaciones que realicen, sino y sólo mediante orden motivada en su mal desempeño o incompetencia debidamente comprobada. En todo caso, el traslado o reasignación de funciones deberá contar con la aprobación expresa del Jefe de la Policía Nacional cuando se trate de

funcionarios de nivel superior y del Director Central de Investigaciones Criminales, cuando se refiera a los niveles Medio y Básico.

Art. 19.- Dirección Central de Seguridad Vial.- La Dirección de Seguridad Vial se encargará de vigilar el tránsito vehicular y el transporte de personas y cargas y de velar por la seguridad vial en todo el territorio nacional. A estos fines coordinará con las autoridades de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y con los ayuntamientos de todo el país.

Párrafo I.- La Autoridad Metropolitana del Transporte (AMET) estará bajo la dirección funcional de la Policía Nacional. Su Director tendrá como requisito mínimo ser Oficial General de la Policía Nacional.

Párrafo II.- El Consejo Superior Policial tendrá a su cargo coordinar el traspaso y reincorporación de la función de vigilancia, control y seguridad vial, así como la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET), con especial énfasis en el mantenimiento, extensión y mejoramiento progresivo de la calidad del servicio, así como de los derechos, beneficios y ventajas laborales e institucionales vigentes a favor del personal especializado en estas áreas.

Art. 20.- Servicios especiales.- La Policía de Servicios Especiales se encargará de la custodia y protección de altos funcionarios del Estado, dignatarios extranjeros que estén de visita en el país, y de otras personas, a partir de decisiones expresas del Gobierno o de los tribunales; así como de la custodia de edificios públicos, de las sedes de misiones diplomáticas y de organismos internacionales.

Art. 21.- Policía Comunitaria.- La Dirección de Policía Comunitaria estará a cargo de la aplicación gradual y progresiva de los programas dirigidos a transformar a todo el cuerpo de policía administrativa, en especial, el de seguridad pública, en una institución orientada al servicio de la comunidad conforme los principios de la proximidad y coparticipación de las

comunidades en la identificación y solución de las problemáticas referidas a la seguridad de los habitantes.

Art. 22.- Direcciones Regionales.- En cada región de la división política administrativa y en el Distrito Nacional funcionarán Direcciones Regionales de Policía, de las que dependerán todas las unidades policiales de la demarcación correspondiente, provincias, municipios, distritos municipales, secciones y parajes. La organización de las Direcciones Regionales se adaptará a las necesidades y características de cada demarcación.

Art. 23.- Nombramiento y recomendación.- Los Directores Centrales y Regionales son nombrados por el Presidente de la República a propuesta del Jefe de Policía Nacional, quien ejercerá el mando sobre éstos, de modo directo o a través del Subjefe de la Policía Nacional o del Director Central de Operaciones Policiales.

Art. 24.- Funciones de la Dirección Central de Soportes y Servicios.- La Dirección Central de Soportes y Servicios tiene a su cargo ejecutar y coordinar las actividades administrativas y de apoyo logístico de la Policía Nacional. Comprenderá los departamentos siguientes: Departamento de Infraestructura, Departamento de Información y Tecnología, Departamento de Transportación y Mantenimiento de Flotas, Departamento de Administración, Departamento de Finanzas, Departamento de Suministros, Departamento de Planificación de Presupuesto y de las demás que sean creadas por disposición del Presidente de la República. Los encargados departamentales de cada uno de los departamentos de gestión son designados por el Jefe de la Policía Nacional.

CAPÍTULO III

FUNCIONES Y ACTUACIONES POLICIALES

Art. 25.- Funciones policiales.- Son funciones de la Policía Nacional:

- a) Preservar la vida, la integridad física y moral de las personas;

- b) Proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades de las personas en todo el territorio nacional;
- c) Mantener la paz interior, el orden público y social y la seguridad pública;
- d) Velar por el fiel y efectivo cumplimiento de las leyes y demás disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias;
- e) Prevenir y controlar la delincuencia y criminalidad;
- f) Ejecutar las detenciones y capturas en los casos previstos por la ley;
- g) Vigilar y proteger los edificios, instalaciones públicas y parques, así como aquellos centros o establecimientos que por su interés lo requieran;
- h) Registrar y controlar los servicios a las entidades o servicios privados de seguridad;
- i) Vigilar el tránsito vehicular y el transporte de personas y mercancías en las vías públicas y velar por la seguridad vial;
- j) Custodiar todas las vías de comunicación terrestre, marítimas y aéreas, de frontera, puertos y aeropuertos, en coordinación con las instituciones que corresponda;
- k) Velar, conjuntamente con los organismos expresamente establecidos a esos fines, por la conservación del medio ambiente y los recursos naturales;
- l) Obtener, recibir y analizar todos los datos e informaciones que tengan interés para el orden y la seguridad pública, y estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y control de la delincuencia;
- m) Auxiliar a los habitantes en caso de calamidad pública;
- n) Participar en los programas de orden social, cívico, cultural o educativo que disponga el Gobierno de la República;

- o) Proteger y proporcionar seguridad especial a dignatarios, diplomáticos y legisladores y los ex presidentes de las Cámaras Legislativas y cooperación con instituciones policiales y organizaciones policiales de otros países;
- p) Brindar especial protección y un trato apropiado a turistas, visitantes y parroquianos en las áreas de intenso flujo como una forma de preservar esta industria y la buena imagen del país;
- q) Cualquier otra disposición que le sea atribuida por las leyes o las autoridades competentes.

Art. 26.- Actuación de oficio.- La Policía Nacional deberá actuar de oficio, para el cumplimiento de las funciones que le ordena la presente ley y los reglamentos que a ella se refieran.

Art. 27.- Principios básicos de actuación.- La actuación y eficacia de los miembros de la Policía Nacional se adecuarán a los siguientes principios básicos:

- a) **Respeto absoluto a la Constitución y las leyes de la República.-** La obediencia debida, en ningún caso podrá amparar órdenes o acciones que entrañen la ejecución de actos manifiestamente ilícitos o contrarios a las leyes. Ningún miembro de la Policía Nacional podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, no podrá invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de emergencia, calamidad pública o cualquier otra circunstancia, como justificación de la tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- b) **Integridad.-** Los miembros de la Policía Nacional deberán actuar con integridad, absteniéndose, particularmente, de incurrir o consentir actos de corrupción, con la obligación de informarlos a su superior inmediato;

- c) **Objetividad.-** En el cumplimiento de sus funciones, los miembros de la Policía Nacional, actuarán con absoluta neutralidad partidista e imparcialidad, sin discriminación alguna, en el entendido de que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección;
- d) **Jerarquía y subordinación.-** Los miembros de la Policía Nacional sujetarán sus actuaciones a los principios de jerarquía y subordinación;
- e) **Profesionalidad.-** Los miembros de la Policía Nacional llevarán a cabo sus funciones con total dedicación, esmero y profesionalidad, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la ley y del orden público;
- f) **Discreción.-** Los miembros de la Policía Nacional deberán guardar absoluta confidencialidad respecto a todas las informaciones que conozcan en ocasión del desempeño de sus funciones, salvo que el cumplimiento del deber o el interés de la justicia, o el debido proceso exijan lo contrario.

Art. 28.- Uso del uniforme.- Los miembros de la Policía Nacional vestirán el uniforme reglamentario, siempre que se encuentren en servicio activo. Excepcionalmente, el Jefe de Policía Nacional podrá autorizar que, para determinadas tareas, pueda prescindirse del uso del uniforme, no pudiendo portar su arma de reglamento de manera visible.

Párrafo I.- Excepción.- Se exceptúa de esta regla a los miembros de la Direcciones Centrales de Investigaciones Criminales y Asuntos Internos.

Párrafo II.- Reglamento y avituallamiento.- El Poder Ejecutivo aprobará, mediante disposiciones reglamentarias, el diseño y uso del uniforme policial, siendo obligación de la institución el dotar a todos sus miembros de las piezas necesarias que les permitan cumplir cabalmente con dichas disposiciones.

Párrafo III.- Exclusividad. Prohibición.- El personal administrativo, técnico y de servicios no podrá utilizar el uniforme reglamentario. De igual modo se prohíbe el uso del uniforme reglamentario u otros similares que puedan llamar a confusión. Cualquier persona sin calidad que vista el uniforme reglamentario, total o parcialmente, será sancionado de acuerdo a lo establecido en las leyes.

Art. 29.- Uso de armas.- Los miembros de la Policía Nacional deberán portar sus armas reglamentarias en aquellas circunstancias y servicios en que así lo determine el Consejo Superior Policial. La utilización de las armas se rige por las siguientes normas:

- a) En el desempeño de sus funciones, los miembros de la Policía Nacional utilizarán, en la medida de lo posible, otros medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten insuficientes o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado legítimo previsto;
- b) Los miembros de la Policía Nacional no emplearán armas de fuego contra las personas, salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, con el propósito de evitar la comisión de un hecho particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida y/o la seguridad del Estado, con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida;
- c) Cuando el empleo de armas de fuego sea inevitable, los miembros de la Policía Nacional:

1. Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad de los hechos y al objetivo legítimo que se persiga;
 2. Reducirán al mínimo los daños, lesiones, respetarán y protegerán la vida humana;
 3. Requerirán de inmediato asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas.
- d) Cuando los miembros de la Policía Nacional, al emplear la fuerza o armas de fuego ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho a sus superiores inmediatamente;
- e) Dentro del cumplimiento de su deber de salvaguardar el ejercicio de los derechos de las personas, los miembros de la Policía Nacional protegerán el derecho de reunión y asamblea pacíficas. Cuando, de acuerdo a la ley y por órdenes de la autoridad competente, se vean obligados a disolver una manifestación o una reunión, utilizarán los medios menos peligrosos y únicamente en la medida mínima necesaria. Los miembros de la Policía Nacional se abstendrán de utilizar armas de fuego en estos casos, salvo si se trata de reuniones violentas en las cuales se hayan agotado los otros medios y sólo se reúnan las circunstancias previstas en el literal b) de este artículo;
- f) No se podrán invocar circunstancias de emergencia, estado de sitio, inestabilidad política interior o cualquier otra circunstancia para justificar el quebrantamiento de estas normas.

Art. 30.- Armas de uso exclusivo.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán armas especiales para hacer cumplir la ley, de las cuales se conservarán registros balísticos para

comparaciones. Queda absolutamente prohibido el porte o tenencia de armas diferentes a las registradas.

Párrafo I.- Armamentos especiales.- En los arsenales de la Policía Nacional se conservará armamento especial, para ser usado por el personal adiestrado para ello cuando, a juicio del Jefe de la Policía Nacional, existan circunstancias excepcionales que así lo requieran.

Párrafo II.- Instructivo.- Las circunstancias en las que se requiera el uso de armas largas o especiales será determinada por un instructivo especial emitido por el Consejo Superior Policial.

Art. 31.- Prohibición de acuartelamiento.- Excepción.- Los miembros de la Policía Nacional no estarán sometidos al régimen de acuartelamiento. Sin embargo, en condiciones de emergencia, grave alteración del orden público, elecciones nacionales y cuando el Poder Ejecutivo así lo determine, podrán ser acuartelados por el tiempo estrictamente requerido.

Art. 32.- Equipamiento.- Los vehículos, sistemas de comunicación, uniformes, instalaciones y, en general, los equipos que utilicen los miembros de la Policía Nacional se adecuarán a los requerimientos de un cuerpo de policía de la naturaleza establecida en esta ley.

Párrafo.- Acceso para discapacitados.- Las instalaciones y facilidades policiales tomarán en cuenta el acceso para los discapacitados y personas con dificultades de locomoción.

Art. 33.- Perspectiva de género. Es aquella que incluye los intereses, valores, derechos, necesidades, actitudes, realidades y puntos de vista de hombres y mujeres en cada aspecto social.

Párrafo I.- La mujer policía participará en igualdad de condiciones que el hombre en los centros de formaciones y demás actividades de la institución, por lo que se adecuarán todas las infraestructuras de estos centros y demás dotaciones policiales, tomando en cuenta esta participación.

Párrafo II.- Queda incorporado el enfoque de género en la currícula de los diferentes centros de estudios policiales, así como el lenguaje de género en todos los documentos rectores de la institución.

Párrafo III.- Se crea el Consejo Consultivo de Género, integrado por hombres y mujeres, como órgano de consulta de la Jefatura de la Policía Nacional, para promover la participación activa de la mujer policía en todas las funciones policiales.

CAPÍTULO IV

CARRERA Y ESTATUTOS POLICIALES

SECCIÓN I

NORMAS GENERALES

Art. 34.- Servicio público.- Los miembros de la Policía Nacional son servidores públicos que, en virtud de nombramiento legal y tras la incorporación a sus funciones, prestan sus servicios de preservación y mantenimiento del orden público a la comunidad nacional, hacen cumplir la ley y reciben su remuneración con fondos del Estado, fijados en el Presupuesto General de Ingresos y Ley de Gastos Públicos.

Art. 35.- Régimen laboral.- El régimen laboral de los miembros de la Policía Nacional se adecuará a lo previsto en esta ley y a las demás disposiciones generales vigentes, propias de los servidores públicos.

Art. 36.- Criterios.- La carrera policial se basa en los criterios de profesionalidad y eficacia. El Secretario de Estado de Interior y Policía, junto al Consejo Superior Policial y al Jefe de la Policía Nacional, promoverá las condiciones más favorables para una adecuada promoción humana, social y profesional de los miembros de la Policía Nacional, de acuerdo a principios de objetividad, igualdad de oportunidades, antigüedad, méritos y capacidad.

Art. 37.- Vocación de servicio.- El personal de la Policía Nacional debe poseer vocación de servicio a la comunidad, capacidad para establecer relaciones humanas

armoniosas y madurez emocional, así como las condiciones físicas necesarias para desempeñarse como policía. Debe ser apto para servir en un cuerpo policial, cuya doctrina, estructura y práctica son propias de una institución civil, destinada a proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir y controlar toda la clase de infracciones, así como a mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad públicas.

SECCIÓN II

DE INGRESO, DEL PERSONAL, DEL ESCALAFÓN

Y DE LOS ASCENSOS

Art. 38.- Clasificación.- El personal de la Policía Nacional se divide en miembros de carrera policial, aspirantes a rasos y/o a oficiales, administrativos, profesionales y técnicos.

Párrafo.- Los administrativos, profesionales y técnicos no son miembros(as) de la carrera policial y, por lo tanto, no usarán el uniforme ni armas policiales. Se exceptúan de la anterior disposición aquellos que, a la fecha de la presente ley, disfruten de estas facultades, los cuales tendrán un plazo de diez (10) años para adquirir la formación requerida y se sometan a las disposiciones del presente artículo.

Art. 39.- De carrera.- Los miembros de la carrera policial son aquellas personas que, por haber recibido la instrucción y el entrenamiento requeridos, están capacitados y preparados para ejercer tareas de dirección, organización y liderazgo con relación al personal subalterno o de un nivel o categoría inferior en materia de funciones policiales.

Párrafo I.- Aspirantes.- Aspirantes policiales son aquellas personas que, después de haber sido seleccionados como candidatos, se encuentran recibiendo la capacitación y entrenamiento para optar por las categorías de rasos u oficiales.

Párrafo II.- Queda prohibida la transferencia de militares activos y su integración como miembros de carrera policial, independientemente de su nivel y categoría.

Párrafo III.- La Dirección de Recursos Humanos tratará que, al menos, un veinticinco por ciento (25%) de los ingresos a la carrera policial sean mujeres.

Art. 40.- Administrativos.- Los administrativos son aquellas personas que, sin ser miembros de carrera policial, prestan servicios administrativos o de apoyo en la Policía Nacional. Estos servicios propios de su profesión u otros que les sean asignados, de acuerdo a su capacidad.

Art. 41.- Profesionales.- Los profesionales son aquellas personas que, acreditadas por un título universitario, prestan los servicios propios de su profesión u otros que les sean asignados, de acuerdo a su capacidad.

Art. 42.- Técnicos.- Los técnicos son aquellas personas que, sin estar acreditados por un título universitario, prestan servicios propios de su especialidad u otros que les sean asignados, de acuerdo a su capacidad.

Art. 43.- Jerarquía.- Se debe entender por jerarquía en la Policía Nacional la calidad propia del nivel respectivo en la carrera policial que faculta a cada uno para el ejercicio de tareas de dirección, organización y liderazgo o autoridad en el servicio policial. El nivel se divide en grados o rangos que determinan las posiciones relativas y facultades de las diversas personas que lo poseen.

Art. 44.- Niveles y grados.- El escalafón de la Policía Nacional comprende los siguientes niveles y grados:

- a) Nivel Básico, cuyas categorías son: Raso, cabo, sargento y sargento/mayor;
- b) Nivel Medio, cuyas categorías son: Cadetes, segundo teniente, primer teniente y capitán;
- c) Nivel Superior, cuyas categorías son: Mayor, teniente coronel y coronel;
- d) Nivel de Dirección, cuyas categorías son: General de brigada y mayor general.

Párrafo I.- Nombramientos.- Las categorías y grados correspondientes a los niveles medio, superior y de dirección se otorgarán mediante nombramientos expedidos por el Poder Ejecutivo, después de cumplidas todas las formalidades legales, mientras que la del nivel básico las otorgará el Jefe de la Policía Nacional mediante contrato establecido.

Párrafo II.- Especialización.- Estos niveles y grados deben especificar la condición de especialidad del servicio policial, con clara separación de las funciones administrativas y de investigación criminal.

General(a) de Brigada, Mayor General(a) Oficiales Generales Coroneles(a) Oficiales Superiores

Tenientes coroneles(a) Oficiales Superiores

Mayores(a) Oficiales Superiores

Capitán(a)... Oficiales Subalternos

Primeros tenientes(a) Oficiales Subalternos

Capitán(a) Oficiales Subalternos

Sargentos y sargentos mayores(a) Básico

Cabos(a) Básico

Rasos(a) Básico

Art. 45.- Exclusividad de los niveles y grados.- El personal administrativo, profesional y técnico no ostentará los niveles ni las categorías reservadas a los miembros de carrera policial, reconociéndoles, sin embargo, el nivel derivado de su especialidad, conforme lo pactado en su contrato.

Párrafo.- Este artículo no afectará el nivel de aquellos que, a la fecha de la presente ley, disfruten de dicha categoría.

Art. 46.- Uso exclusivo, usurpación de funciones.- El uso de los niveles, grados, distintivos o insignias diferentes a las que correspondan a cada miembro queda prohibido, y se

sancionará cualquier violación a esta norma, de acuerdo a las leyes y reglamentos relativos a la institución.

Art. 47.- Antigüedad.- La antigüedad de los miembros de la Policía Nacional, dentro de sus niveles y categorías, será establecida en los respectivos escalafones que preparará, por lo menos una vez al año, la Jefatura de la Policía Nacional.

Art. 48.- Superioridad.- Superioridad policial es la que tiene un miembro de la Policía Nacional con respecto a los demás, por jerarquía o antigüedad o función.

Art. 49.- Superioridad jerárquica.- Superioridad jerárquica es la que tiene un miembro de la Policía Nacional respecto a los demás, por su mayor grado o rango.

Art. 50.- Superioridad por función.- Superioridad por función es la que tiene un miembro de la Policía Nacional con respecto a los demás, por la función que desempeña.

Art. 51.- Superioridad por antigüedad.- Superioridad por antigüedad es la que tiene un miembro de la Policía Nacional con respecto a los demás, según se determina a continuación:

- a) Por la fecha de ascenso al grado y a la igualdad de la misma por antigüedad en el grado anterior;
- b) A igualdad de antigüedad en el grado anterior, por el correspondiente grado inmediato anterior y así sucesivamente;
- c) A igualdad de lo anteriormente establecido, por el tiempo en el servicio;
- d) A igualdad por el tiempo de servicio, por mayoría de edad.

Art. 52.- Operaciones policiales.- La dirección, planificación y organización inmediata de operaciones policiales será ejercida por el personal de carrera de la Policía Nacional.

Art. 53.- Degradación.- Ningún miembro podrá ser reducido del grado o rango que posee, sino mediante decisión emanada por un órgano disciplinario y/o jurisdiccional competente que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, después del debido

proceso disciplinario y judicial, seguido de conformidad a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones generales relativas a la disciplina policial.

Párrafo.- Límites.- Cuando se pronuncie la sanción disciplinaria de degradación será siempre el grado inmediato inferior.

Art. 54.- Forma de ingreso.- El ingreso a la Policía Nacional se realizará mediante contrato, después de la aprobación de las pruebas aplicadas conjuntamente por la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección de Educación y Entrenamiento y la aprobación del curso de formación básica impartido por esta última. Los contratos serán mediante nombramiento del Poder Ejecutivo, excepto los rasos, cabos y sargentos, los cuales serán nombrados por el Jefe de la Policía Nacional, quien nombrará provisionalmente también a los cadetes, los cuales serán ratificados en su oportunidad por el Poder Ejecutivo.

Párrafo.- Selección y depuración.- La investigación de antecedentes y las pruebas de ingresos están destinadas a verificar que los candidatos llenen el perfil requerido para pertenecer a la Policía Nacional, según cada uno de los niveles de responsabilidad definidos en esta ley y comprenden: examen físico, examen cultural, examen médico y psicométrico. Dichos exámenes serán completados mediante investigaciones y entrevistas personales a los candidatos.

Art. 55.- Requisitos mínimos.- Son requisitos mínimos para presentarse a las pruebas de ingresos a la Policía Nacional:

- a) Ser ciudadano dominicano en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Haber cumplido diez y ocho (18) años de edad y no exceder de veinte y cinco (25) años, para el nivel básico; para cadetes, haber cumplido diez y ocho (18) años de edad y no exceder los veinte y dos (22);
- c) Tener cinco pies y seis pulgadas (5'6") de estatura mínima, los hombres, y cinco pies y dos pulgadas (5'2"), las mujeres, para el nivel básico; para cadetes, una

estatura mínima de cinco pies y siete pulgadas (5'7"), los hombres, y cinco pies y cuatro pulgadas (5'4"), las mujeres;

- d) Ser bachiller;
- e) Ser sano física y mentalmente, según examen médico comprobado por médicos de la institución;
- f) Ser de buena costumbre y presentar certificados de no delincuencia y de ausencia de antecedentes penales, expedidos por el Procurador Fiscal de donde resida el aspirante y por la propia institución policial;
- g) No haber sido condenado por crimen o delito, no encontrarse subjúdice, ni haber sido excluido de otro servicio público por mala conducta.

Párrafo I.- Excepción.- Cuando se trate del ingreso de profesionales o técnicos a la institución policial, podrán ser eximidos de los requisitos establecidos en los literales b), c) y d) de este artículo, previa aprobación del Consejo Superior Policial.

Párrafo II.- Excepción.- Cuando se trate del ingreso de discapacitados profesionales o técnicos a la institución policial, podrán ser eximidos de los requisitos establecidos en los literales b), c), d) y e) de este artículo, para su incorporación como miembros permanentes o igualados, previa aprobación del Consejo Superior Policial.

Art. 56.- Nombramientos especiales.- El Jefe de la Policía Nacional podrá contratar bajo la condición de igualados a nacionales y a extranjeros, cuando sus servicios sean necesarios por razones de carácter profesional o técnico, previa aprobación del Consejo Superior Policial, sin que puedan ejercer mando, obtener grados, ni figurar en el escalafón de la Policía Nacional.

Art. 57.- Correspondencia entre niveles y educación.- Para ingresar al nivel de cadetes y básico de alistados se requiere el título de bachiller.

Para ascender al nivel medio, se requiere título de licenciado en ciencias policiales, otorgado por el Instituto Especializado de Estudios Superiores de la Policía Nacional (IEESPON). Para ascender al nivel superior se requiere una especialidad otorgada por el Instituto Especializado de Estudios Superiores de la Policía Nacional. Para ascender al nivel de dirección se requiere el título de maestría.

Párrafo I.- Serán reconocidos los títulos obtenidos por miembros de la Policía Nacional en institutos superiores o universidades policiales extranjeras, debidamente homologados por el Instituto Especializado de Estudios Superiores de la Policía Nacional y reconocidos por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES).

Párrafo II.- Excepción.- (Transitorio).- Los miembros actuales de la Policía Nacional que no gocen de esos niveles educativos permanecerán en la carrera policial. Sin embargo, para los fines de ascensos, deben satisfacer los requisitos exigidos para cada grado.

Párrafo III.- La rectoría del Instituto Especializado de Estudios Superiores de la Policía Nacional diseñará y ejecutará los programas educativos de la institución de acuerdo a los lineamientos trazados por el Consejo Académico Superior, atendiendo a la formación continua y progresiva de todos sus miembros.

Párrafo IV.- La rectoría del Instituto Especializado de Estudios Superiores de la Policía Nacional velará porque la proporción de mujeres y hombres participantes en los cursos de capacitación especializados se corresponda con el número de personas de carrera policial.

Art. 58.- Ascensos.- Los miembros de la Policía Nacional podrán ser ascendidos de grado dentro de sus niveles respectivos, cuando hayan cumplido cuatro (4) años de antigüedad en su grado en servicio y reúnan los requisitos académicos establecidos por esta ley.

Párrafo I.- Cursos de grado.- Los miembros de la Policía Nacional seleccionados deberán, además de haber aprobado el curso correspondiente y el examen de oposición que para tales fines organice la rectoría del Instituto Especializado de Estudios Superiores de la Policía Nacional. En caso de aquellos miembros de la Policía Nacional que por causas legalmente justificadas no se presentaren a recibir el curso de grado y/o examen de oposición, deberán participar en los mismos en la siguiente promoción. Asimismo se aplicará para aquellos miembros que reprobaren el curso y/o examen de oposición. En caso de que el candidato o candidata no se presentare a recibir el curso y/o examen de oposición en una tercera oportunidad o lo reprobaren en esta última ocasión, se procederá a su separación de la institución, conforme a lo establecido en la presente ley.

Párrafo II.- Plazas para ascensos.- El número de ascensos estará determinado por las plazas disponibles y el personal requerido para cumplir los servicios respectivos, según lo decida el Consejo Superior Policial, sin discriminación de género.

SECCIÓN IV

DE LAS RESPONSABILIDADES

Art. 61.- Responsabilidad personal.- Los miembros de la Policía Nacional son responsables personal y directamente por los actos que en el ejercicio de sus funciones profesionales lleven a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales y los reglamentos que le rigen. En consecuencia, las autoridades de la Policía velarán porque sus subordinados se apeguen a los principios básicos de actuación establecidos en esta ley y en las demás disposiciones generales que a ella se refieran.

Art. 62.- Procedimiento pertinente.- Las autoridades de la Policía Nacional, cuando tengan conocimiento de que un miembro de la Policía ha actuado en violación a los principios básicos de actuación, procederá de conformidad a la gravedad del hecho, y lo pondrá a la

disposición del tribunal competente, si se tratare de un crimen o delito, o lo someterá al régimen disciplinario, si se tratare de faltas disciplinarias.

Párrafo I.- Competencia.- La determinación del procedimiento aplicable en cada caso corresponderá al Consejo Superior Policial, previa recomendación del Inspector General de la Policía y/o la Dirección Central de Asuntos Internos, a la vista del informe preparado para tales fines.

Párrafo II.- Investigación externa independiente.- En los casos en que la actuación policial pudiere configurar un crimen o delito, el Procurador Fiscal del Distrito Judicial correspondiente deberá conducir una investigación independiente. Las autoridades policiales deberán prestarle plena colaboración a estos fines. En esta hipótesis, el informe del Ministerio Público deberá ser considerado por el Consejo Superior Policial al momento de emitir sus recomendaciones y resoluciones respectivas. En todos los casos se deberá garantizar el derecho a las partes afectadas de ser escuchadas y defenderse.

Art. 63.- Informes sobre detenciones.- Cuando se produjere la detención de cualquier miembro de la Policía Nacional, además del cumplimiento efectivo de los requisitos generales que procedan en la detención de cualquier ciudadano y las normas del debido proceso, deberá ponerse esta circunstancia en conocimiento inmediato del superior respectivo, manteniéndolo separado del resto de las personas detenidas.

Art. 64.- Suspensión en funciones.- La puesta en movimiento de la acción penal contra miembros de la Policía Nacional produce la suspensión en funciones, incluso cuando no se haya ordenado la detención preventiva, sin perjuicio del inicio y tramitación de la acción disciplinaria, que se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones generales relativas al servicio policial.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 65.- Sanciones disciplinarias.- Los miembros de la Policía Nacional estarán sujetos, según la gravedad de la falta incurrida, a las sanciones disciplinarias siguientes:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Arresto por un máximo de hasta treinta (30) días;
- d) Suspensión de funciones sin pérdida de sueldo;
- e) Degradación;
- f) Separación definitiva.

Párrafo.- En cuanto al personal administrativo, se le aplicará lo establecido en las letras a) y b) del presente artículo y serán sancionados con multas de acuerdo a lo establecido en los reglamentos vigentes.

Art. 66.- Competencia.- Las sanciones previstas en los literales a), b) y c) son competencia de los oficiales ejecutivos de las jurisdicciones correspondientes, pero el afectado tiene el derecho a recurrir ante el Tribunal de Justicia Policial.

Párrafo I.- Sanciones.- Las demás sanciones serán impuestas por el Tribunal de Justicia Policial, en sus atribuciones disciplinarias.

Párrafo II.- Las separaciones del servicio activo de los oficiales se producirán:

- a) Por renuncia aceptada;
- b) Por retiro;
- c) Por sentencia de un Tribunal Policial que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, que pronuncie su separación;
- d) Por sentencia de un tribunal ordinario competente que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada y que conlleve pena criminal; cuando se tratare de una condena correccional, será facultad del Consejo Superior Policial determinar la separación de cualquier miembro. Ningún miembro que

sea separado por medio de una sentencia, bajo ningún concepto podrá regresar a la institución policial;

- e) Cuando el miembro policial no se calificare satisfactoriamente en los cursos y/o exámenes de oposición correspondientes previstos en esta ley.

Párrafo III.- La cancelación del nombramiento de un oficial sólo se hará mediante recomendación elevada del Jefe de la Policía Nacional al Poder Ejecutivo, previa aprobación del Consejo Superior Policial, luego de conocer el resultado de la investigación de su caso.

Párrafo IV.- Todo miembro de la Policía Nacional suspendido en sus funciones y puesto a disposición de la justicia, y que fuere descargado por sentencia con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, será reincorporado reconociéndole el grado o posición que ostentaba, así como el tiempo que estuvo fuera de servicio.

Art. 67.- Investigación previa.- La investigación de las faltas disciplinarias, éticas y morales corresponden a la Inspectoría General de la Policía Nacional y a la Dirección Central de Asuntos Internos de la Policía Nacional, las cuales pueden actuar de oficio o por denuncia de cualquier ciudadano, del jefe del servicio afectado, del Procurador General de la República y del Defensor del Pueblo.

Art. 68.- Reglamento.- El reglamento disciplinario establecerá la adecuada sanción por la violación de los principios básicos de actuación que se establecen en esta ley, y de aquellos propios de una institución como la policial, estructurada, jerarquizada y disciplinada.

Art. 69.- Debido proceso.- No podrán imponerse sanciones disciplinarias si no en virtud de la previa instrucción del procedimiento disciplinario correspondiente, que será preferentemente escrito y basado en los principios de sumariedad y celeridad. Cuando para dejar a salvo la disciplina el procedimiento sea oral, deberá documentarse posteriormente por escrito.

Art. 70.- Garantía y derecho a la defensa.- El procedimiento disciplinario deberá observar las garantías para el afectado, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 126.- Autonomía presupuestaria.- Se establece la autonomía presupuestaria de la Policía Nacional por lo que, se designa al Jefe de la Policía Nacional para que, conjuntamente con todos los incumbentes de direcciones policiales se encargue cada año de la preparación del presupuesto de la institución, a fin de ser presentado ante el Consejo Superior Policial, conforme a las necesidades y de acuerdo a lo establecido en las leyes y reglamentos existentes para estos propósitos.

Art.- 127.- Distribución de beneficios de los bienes incautados y decomisados.- Una vez pese sentencia que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada sobre los bienes incautados o decomisados dentro del proceso de investigación de crímenes y delitos, se destinará, previa subasta de acuerdo a lo establecido en las leyes, para el uso de la Policía Nacional en sus programas técnicos, profesionales, científicos, de investigación y prevención el cincuenta por ciento (50%); el veinticinco por ciento (25%) a la Procuraduría General de la República y el veinticinco por ciento (25%) restante, al Poder Judicial.

Párrafo.- Corresponde a la Policía Nacional la custodia de los cuerpos de delitos que constituyan armas de fuego, municiones, explosivos o pertrechos militares o policiales, hasta tanto pese sobre ellos sentencia que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, debiendo presentarlos a los tribunales competentes las veces que sean requeridos.

Art. 128.- Emisión de documentos oficiales de la Policía Nacional.- Se destinará para el uso de la Policía Nacional en sus programas técnicos, profesionales, científicos, de investigación y prevención, el setenta y cinco por ciento (75%) de las sumas provenientes de las recaudaciones producto de la emisión de cualquier tipo de certificado o documento que la

institución expida a los ciudadanos y a cualquier entidad privada; el restante veinte y cinco por ciento (25%) se destinará a la Dirección General de Impuestos Internos, a través de los canales establecidos para estos fines por las leyes, normas y reglamentos vigentes.

Párrafo.- Las entidades públicas, pertenecientes al Estado Dominicano quedan exentas de cualquier tipo de pago por expedición de certificados o documentos a su nombre, requeridos a la Policía Nacional, siempre que las mismas sean de carácter institucional y solicitadas a través de los canales creados con estos propósitos, según las normas, leyes y reglamentos vigentes.

Art. 129.- Día de la Policía.- Se instituye como Día de la Policía Nacional el 2 de marzo de cada año, fecha de su creación.

Párrafo I.- El 28 de octubre se celebrará el Día del Santo Patrono de la Policía Nacional, San Judas Tadeo.

Párrafo II.- El Día del Veterano de la Policía Nacional se celebrará el 16 de diciembre de cada año, fecha de la creación de la Reserva Policial.

Párrafo III.- Todos los funcionarios de policías de nivel de dirección y superior, cuales sean sus funciones, deberán presentar cada cuatro (4) años una declaración jurada de bienes, debidamente detallada. La Dirección Central de Asuntos Internos velará por la fidelidad de esas declaraciones.

Párrafo IV.- En la nueva estructura organizacional de la Policía Nacional quedan incorporadas, conforme sus decretos de creación y reglamentos internos los organismos siguientes: Instituto Policial de Estudios Superiores de la Policía Nacional, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), el Instituto de Dignidad Humana y el Museo Policial Dominicano.

Art. 130.- El Himno de la Policía Nacional es la composición musical aprobada por el Presidente de la República, en fecha 21 de noviembre del 1969.

Art. 131.- El Himno de la Policía Nacional se ejecutará en las ocasiones establecidas por las leyes o por los reglamentos o por aquellas que disponen los organismos correspondientes.

Art. 132.- Apartidismo.- Los miembros de la Policía Nacional no podrán formar parte de partidos, agrupaciones o asociaciones de carácter político. Igualmente le están terminantemente prohibidas las actividades proselitistas o partidistas, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Electoral.

Art. 133.- El Jefe de la Policía Nacional podrá autorizar el uso de arma de fuego a los miembros de la Policía Nacional pensionados o retirados, de conformidad con lo establecido en esta ley y las demás disposiciones generales, siempre que hayan alcanzado los niveles de dirección, superior y medio.

Art. 134.- Reconocimiento.- Los Oficiales Generales, Coroneles, Mayores en situación de retiro disfrutarán de los mismos reconocimientos y prerrogativas que los activos.

Art. 135.- Sanciones.- Las violaciones a las disposiciones contenidas en la presente ley serán sancionadas de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 136.- Reglamentos.- El Presidente de la República dictará los reglamentos que sean necesarios para la ejecución o aplicación de la presente ley.

Art. 137.- Normas de implementación.- El Consejo Superior Policial coordinará todo lo necesario para la aplicación gradual de las disposiciones de la presente ley a los fines de completar su aplicación plena en el término de veinticuatro (24) meses a partir de su promulgación.

Art. 138.- Derogaciones.- La presente ley deroga, sustituye y modifica cualquier ley, decreto, disposición reglamentaria que le sea contraria en todo o en parte, de manera especial, la Ley Institucional de Policía Nacional No.6141, del 29 de diciembre de 1962.

5.3. Código Nacional de Policía y convivencia

Ver anexo (ley-1801-codigo-nacional-policia-convivencia)

6. Diseño metodológico

6.1. Enfoque

Esta investigación tiene un enfoque cualitativo, debido a que no se busca comprobar hipótesis, medir o analizar resultados en base de métodos estadísticos. Por lo contrario, se busca un proceso flexible basándonos en la lógica y el proceso inductivo, corroborándolo por medio de un trabajo de campo que nos permita obtener observaciones detalladas de expresiones verbales y no verbales; así como, de conductas y manifestaciones.

La investigación cualitativa por su parte, se nutre epistemológicamente de la hermenéutica, la fenomenología y el interaccionismo simbólico. El pensamiento hermenéutico parte del supuesto que los actores sociales no son meros objetos de estudio como si fuesen cosas, sino que también significan, hablan, son reflexivos. También pueden ser observados como subjetividades que toman decisiones y tienen capacidad de reflexionar sobre su situación, lo que los configura como seres libres y autónomos ante la simple voluntad de manipulación y dominación. (Monje, 2011, p. 13)

6.2.Paradigma

Esta investigación es crítico-social, puesto que, trata de analizar las razones por las cuales se tiene algún tipo de percepción ante la autoridad, y como los medios de comunicación y la influencia social pueden afectar o intervenir en ella. Generando así, una crítica de cómo los medios de la comunicación han llegado a tergiversar tanto la información que ha puesto la

comunidad en contra de la autoridad, en cómo la influencia social afecta el comportamiento y el pensamiento que cada persona tiene frente a la autoridad según sus experiencias personales y como la educación en casa cumple un papel fundamental frente a esta percepción.

El paradigma socio-crítico se fundamenta en la crítica social con un marcado carácter autorreflexivo; considera que el conocimiento se construye siempre por intereses que parten de las necesidades de los grupos; pretende la autonomía racional y liberadora del ser humano; y se consigue mediante la capacitación de los sujetos para la participación transformadora social. Utiliza la autorreflexión y el conocimiento interno y personalizado para que cada quien tome conciencia del rol que le corresponde dentro del grupo; para ello se propone la crítica ideológica y la aplicación de procedimientos del psicoanálisis que posibilitan la comprensión de la situación de cada individuo, descubriendo sus intereses a través de la crítica. El conocimiento se desarrolla mediante un proceso de construcción y reconstrucción sucesiva de la teoría y la práctica. (Alvarado & García, 2008, p. 4)

6.3. Línea de investigación

Según el proyecto educativo del programa (PEP) (FUNLAM 2014): la misión institucional de la universidad católica Luis Amigó reconoce que para apoyar la intervención de las problemáticas que afectan a la sociedad es importante generar, conservar y comunicar el conocimiento científico, tecnológico y cultural.

Todas las investigaciones de la FUNLAM incluyendo las del programa de publicidad están enfocadas en el estudio de problemáticas sociales y buscan promover el compromiso de la sociedad civil para que se haga partícipe activo de la búsqueda del bienestar social. (López Medina & Paris, 2014)

Se considera según lo planteado anteriormente que, la línea de esta investigación es PUBLICIDAD, SOCIEDAD Y MEDIACIONES, ya que busca entender y explicar la

percepción que la sociedad tiene ante la autoridad basándose en las emociones, pensamientos y experiencias, teniendo en cuenta el comportamiento y la cultura que hay en esta, y en la apropiación y el uso que los medios le han dado a la información acerca de la autoridad.

6.4. Alcance

La investigación de tipo explicativa ya no solo describe el problema o fenómeno observado, sino que se acerca y busca explicar las causas que originaron la situación analizada.

En otras palabras, es la interpretación de una realidad o la explicación del por qué y para qué del objeto de estudio; a fin de ampliar el “¿Qué?” de la investigación exploratoria y el “¿cómo?” de la investigación descriptiva.

La investigación de tipo explicativa busca establecer las causas en distintos tipos de estudio, estableciendo conclusiones y explicaciones para enriquecer o esclarecer las teorías, confirmando o no la tesis inicial. (UNIVERSIA, costa rica, 2017).

Es por esto que, esta investigación tiene un alcance explicativo ya que se busca argumentar las causas de relación entre variables, en este caso, de donde viene o como se definió la perspectiva que las personas tienen sobre la autoridad. Se tienen como variables: los medios de comunicación, experiencias de personas cercanas o propias y la educación en casa.

6.5. Tipo de investigación

La investigación descriptiva es la que se utiliza, tal como el nombre lo dice, para describir la realidad de situaciones, eventos, personas, grupos o comunidades que se estén abordando y que se pretenda analizar.

En este tipo de investigación la cuestión no va mucho más allá del nivel descriptivo; ya que consiste en plantear lo más relevante de un hecho o situación concreta.

De todas formas, la investigación descriptiva no consiste únicamente en acumular y procesar datos. El investigador debe definir su análisis y los procesos que involucrarán el mismo. (UNIVERSIA, costa rica, 2017)

Según lo anterior, esta investigación es descriptiva, ya que se pretende detallar y analizar la realidad de situaciones que se están abordando. Consiste en plantear lo más relevante de la percepción que tienen las personas sobre la autoridad y como la sociedad y los medios influyen en esta.

Ahora bien, la investigación no consiste únicamente en acumular y procesar datos, también, se definirá el análisis y los procesos del mismo.

6.6. Población y muestra

6.6.1. Población

Hombres y mujeres entre los 14 y 35 años de todos los estratos socio económicos, que habiten en el área metropolitana del valle de Aburrá.

6.6.2. Muestra

Se tomará como muestra un aproximado de 10% de la población accesible del área metropolitana del valle de Aburrá. Pero que la misma sea lo suficientemente representativa de ésta para que luego pueda generalizarse con seguridad de ellas a la población.

6.7. Variables

- a) La perspectiva que las personas tienen ante la autoridad
- b) Factores que influyen en la perspectiva que las personas tienen ante la autoridad
- c) Apoderamiento y uso de la información que los medios tiene ante la autoridad
- d) Como se ha visto afectada la autoridad frente a la perspectiva que tiene cada individuo ante esta.

6.8. Técnicas de recolección de Datos

6.8.1. Encuesta

6.8.1.1. Objetivos de la encuesta

- a) Saber la percepción de las personas ante la autoridad
- b) Saber los factores que influyen frente a esta percepción
- c) El papel que cumple los medios en esta percepción a la hora de informar o mostrar contenido donde los involucrados principalmente son la autoridad

6.8.1.2. Personas a encuestar

Jóvenes, hombres y mujeres, entre 20 y 35 años, de todos los estratos socioeconómicos, que residan en el área metropolitana.

6.8.1.3. Preguntas de la encuesta

a) Edad:

- Entre los 20 y 25 años
- Entre los 25 y 30 años
- Entre los 30 y 35 años
- Mayor de 35 años

b) Estrato socioeconómico:

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6

c) ¿Alguna vez se le ha hablado sobre el respeto que se debe tener ante la autoridad?

- Si
- No

d) Cuando usted estaba pequeño, ¿sus padres le dieron algún tipo de orientación sobre como debía comportarse ante la policía?

- Si
- No

e) ¿Cómo es su percepción sobre la autoridad (la policía)?

- Los considera una figura de respeto
 - Los ve como una figura de poder
 - Los percibe como una persona que tiene poder y abusa de él, siempre.
 - Piensa que son personas comunes y corrientes
 - Otro, ¿Cuál?
- f)** ¿Esta percepción fue causada por una experiencia propia o ajena?
- Experiencia propia
 - Experiencia ajena
- g)** Si ha tenido alguna experiencia personal con los policías ¿Cómo le fue en esta?
- h)** En el caso de que un policía se acerque de forma violenta o alterada y le pida papeles (cedula o documento de identificación) ¿cómo respondería usted?
- i)** 6. En caso de que un policía le pida una requisita, ¿cómo reaccionaría usted? ¿Por qué?

6.8.2. Entrevista

6.8.2.1. Objetivos de la entrevista

la entrevista se realizará a padres de familia, profesores y policías. con el objetivo de:

- a)** Indagar acerca la educación y la autoridad que los padres le inculcaron a sus hijos

- b) Conocer como es el comportamiento de los estudiantes ante la autoridad del profesor en un aula de clase y cuál es el tipo de educación que los profesores le han dado a los estudiantes frente a esta.

- c) Conocer como se ha visto afectada la autoridad frente a la percepción que la sociedad tiene ante ella.

6.8.2.2. Personas a entrevistar

a) Policía

Se realizará entrevista a dos tipos de policías: activos y jubilados, con el propósito de conocer cómo ha sido el cambio en las épocas, y desde su experiencia, conocer que creen que sucede en Colombia y porqué se ve este tipo de situaciones de irrespeto por la autoridad (los policías) o por los ciudadanos.

- ✓ Jubilados: Carlos Alberto Ocampo Serna y Neida Palacio
- ✓ Policía activo patrullero: Yoddis Alarcón
- ✓ Policía activo de alto cargo: Maira Alejandra Sánchez Gonzales

b) Colegios

Se conocerán tres diferentes perspectivas de personas que se encuentran en un colegio: profesores de bachillerato (para saber cómo es el comportamiento de estos jóvenes en el colegio y si se la institución les exige algún tipo de orientación sobre

cómo deben comportarse frente a la autoridad), profesores de primaria (para investigar si los niños tienen ya algún tipo de orientación desde casa de cómo deben comportarse frente a la autoridad y si los profesores intentan orientarlos un poco), y alumnos de bachillerato (aquí podremos ver cómo es su comportamiento frente a ellos y si en el colegio les dan algún tipo de orientación).

- ✓ Profesora de bachillerato: Roxana Puche Navarro
- ✓ Profesor de primaria: Laura Cecilia Gil Durango
- ✓ Estudiantes de bachillerato: Marco Antonio Jaramillo franco

c) Universidad

Se contará con dos estilos de vida totalmente diferentes, como lo son, por un lado, el estudiante universitario y, por otra parte, está el profesor de cátedra; Con los jóvenes de vida universitaria se tratará de investigar el tipo de orientación que les dieron cuando eran jóvenes, si, por un lado, siendo parte de la vida universitaria se ven más enfrentados con la autoridad o si, por el contrario, respetan mucho más la autoridad.

- ✓ Jóvenes universitarios: Deelan Montoya, Stephanie Gámez y Simón Garcés.

d) Otros

En primera instancia se entrevistarán padres de familia: deben ser padres de niños pequeños y de adolescentes; aquí se mostrará qué tipo de conocimiento le transmiten o transmitieron a sus hijos acerca de cómo deben comportarse frente a la autoridad.

En segundo lugar, están los jóvenes rebeldes: Basándose en el estilo de vida que llevan, se entiende que son los jóvenes que están más propensos a tener algún tipo de enfrentamiento incomodo con la policía, por lo tanto, se dará a conocer qué tipo de perspectiva tienen, por qué la tiene y debido a qué reaccionan de cierta manera.

También aparecen los jóvenes vida típica: Son aquellos que suelen vivir independientemente, trabajan para poder cubrir con sus propios gastos y necesidades, pero, no están en constante riesgo de tener enfrentamientos incómodos con la autoridad.

Y por último, se entrevistarán a personas extranjeras, con los cuales, se pretende comparar como es la percepción que da la policía en otros países, y como ven ellos la policía colombiana.

- ✓ Padres de familia que tengan hijos pequeños y grandes: Adriana Pérez
- ✓ Jóvenes rebeldes: Sebastian Cárdenas, David Granados, Daniela Lara y Angely Rey
- ✓ Jóvenes de vida típica: Andres Felipe Cadavid, Erika Salas, Angie Largo, Diego Bacaes
- ✓ Extranjeros: Ricardo Garcia, Derek Bandurak y Bas Groot.

6.8.2.3.Preguntas de la entrevista

a) Policías

- I.** En su adolescencia, en la edad de 14 a 17 años ¿cómo veía la autoridad, en este caso, la policía?

- II. ¿En casa o en el colegio, lo educaron o le dieron principios para la respetar a la autoridad?
- III. Dos años antes de usted empezar a ejercer la profesión de ser policía, ¿cómo era su trato hacia ellos? ¿Y perspectiva tenía?
- IV. En sus inicios como policía, ¿Cómo era el trato que recibía de las personas civiles? ¿Tuvo alguna experiencia que fuera basada en el irrespeto hacia usted mismo?
- V. Ya en su recorrido como policía, ¿siguieron esos casos de irrespeto y cómo reaccionó usted frente a eso? (en caso de no vivirlo al principio, ¿en algún momento de su carrera, lo vivió?)
- VI. ¿Cómo vivió el cambio de ser policía a ser un “simple civil”? ¿Cómo es su trato hacia ellos? (jubilado)
- VII. ¿Cómo se ve afectado usted o cómo reacciona cuando salen noticias sobre el abuso de la autoridad, o cuando se habla sobre algún civil que irrespetó a un policía? (jubilado)
- VIII. ¿Cómo ve usted el trato que recibe la autoridad en esta época, cómo ve el comportamiento de los policías hacia esos abusos?

b) Colegios

- **Profesores de bachillerato y primaria**

- I. en su formación en casa le hablaron alguna vez sobre la autoridad en este caso la policía.
- II. ¿usted como profesor que tiene contacto día a día con los estudiantes como percibe el comportamiento de ellos hacia la autoridad en este caso la policía.

III. ¿la institución educativa les exige a ustedes hablar sobre la autoridad o no, y si no es así ¿ustedes lo hacen o no? ¿y creen que es necesario que la institución lo haga?

- **Estudiantes de bachillerato**

I. ¿En su hogar sus padres le han llegado a hablar sobre el respeto hacia la autoridad (policía)?

II. ¿Cuál es su percepción sobre la autoridad y si ha llegado a vivir alguna experiencia con la policía sea buena o mala?

III. ¿la percepción que tiene sobre la autoridad se ve afectada por una experiencia ajena?

- **Estudiantes de la universidad**

I. ¿desde pequeño sus padres le hablaron, en algún momento, del respeto hacia los policías?

II. ¿Sus padres que le decían sobre los policías?

III. ¿Cuál es su percepción sobre los policías?

IV. ¿Qué tipo de experiencias ha tenido con los policías?

- **Profesores de cátedra**

I. A medida que ha estado enseñando en la universidad, ¿ha visto la percepción que tienen sus estudiantes sobre la figura de autoridad, hablando específicamente de los policías?

II. ¿Usted de alguna forma se ha encargado por fomentar el respeto o el odio hacia los policías?

III. ¿La percepción que tiene sobre los policías, es causada por algún tipo de experiencia (siendo ajena o propia)?

IV. ¿Sus padres, el colegio, la universidad, o alguna figura de autoridad, le inculcó el respeto hacia los policías?

c) Otros

• **Padres de familia**

I. ¿De qué forma se le fue inculcado a usted el respeto por la autoridad, o se le inculcó el odio hacia ellos?

II. Honestamente, ¿en algún momento les ha hablado a sus hijos sobre el respeto hacia la autoridad (los policías)? (si su respuesta es no: ¿esto se debe debido a alguna mala experiencia?)

III. ¿Considera importante inculcar el respeto hacia la autoridad (los policías)?

IV. ¿Sus padres le inculcaron el respeto hacia la autoridad?

V. ¿Cuál es su perspectiva sobre la autoridad?

VI. ¿esta se debe a una experiencia propia o ajena?

• **Jóvenes rebeldes**

I. ¿Cuál es su perspectiva sobre la autoridad?

II. ¿Alguna vez ellos le han faltado al respeto por “no hacer nada”?

III. ¿Reconoce que, en algún momento, usted fue el causante de algún problema con ellos?

IV. ¿En su casa recibió algún tipo de “educación” sobre el tema de respeto hacia la autoridad?

V. Mucho antes de que tuviera una mala experiencia con los policías, ¿su perspectiva era diferente o era la misma?

- **Jóvenes de vida libre**

I. ¿Cuál es su perspectiva sobre la autoridad?

II. ¿Cómo ha sido su experiencia con la autoridad?

III. ¿En qué tipo de situaciones usted ha vivido algún incidente con policías?

IV. ¿Cómo es su respuesta en esas situaciones?

V. ¿En su casa recibió algún tipo de “educación” y por parte de quién?

- **Jóvenes de vida típica**

I. ¿Cuál es su perspectiva sobre la autoridad?

II. ¿Ha llegado a tener alguna situación incómoda con un policía? ¿y cuál fue su reacción?

III. ¿Qué piensa sobre las situaciones que ve en las noticias, que involucran a un policía?

6.9. Procesamiento de datos

6.9.1. Tabulación de encuestas

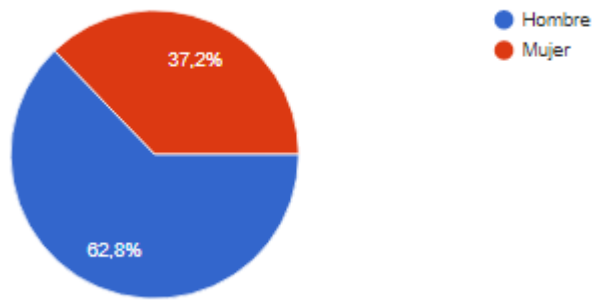
A continuación, se presentan las tablas y gráficos que corresponden a la información recolectada en las encuestas realizadas por parte de las autoras de este trabajo de grado, por medio de los formularios de Google. Cada tabla de información se realizó con su respectivo gráfico para así, poder observar las respuestas obtenidas, y, por consiguiente, poder realizar el análisis adecuado a los resultados arrojados y también, poder generar una conclusión acertada de los mismos

- **Pregunta # 1**

I. Género

Respuesta	Total	
	Cantidad	%
a) Hombre	59	62,8%
b) Mujer	35	37,2%
Total	94	100%

Tabla 1, figura 1



Imágen 1

Análisis

Se puede observar anteriormente, que la mayoría de personas que respondieron a la encuesta son hombres, por el contrario, la cantidad de mujeres que dieron respuesta supera un poco más de la mitad de estos.

- **Pregunta #2**

II. Edad

Respuesta	Total	
	Cantidad	%
a) Menor de 20 años	3	3,2%
b) Entre los 20 y los 25	57	60%
c) Entre los 26 y 30 años	20	21,1%
d) Entre los 31 y 35 años	7	7,4%
e) Mayor de 35 años	8	8,4%

Total	94	100.1%
--------------	----	--------

Tabla 2, figura 2

Edad:

95 respuestas

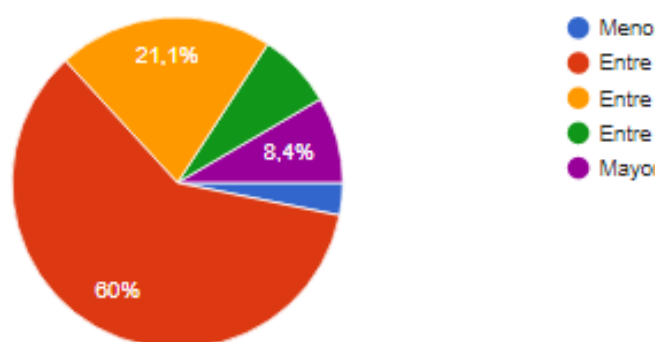


Imagen 2

Análisis

Se puede observar anteriormente, que la mayoría de personas que respondieron a la encuesta se encuentran entre los 20 y 35 años, lo cual, hace alusión a la muestra que se quería tomar para la preparación de este trabajo, por lo tanto, hace representación de un 60% de la población encuestada. No obstante, el otro 40% restante, también cumple un papel fundamental e importante en este trabajo, debido a que, permite observar y analizar diferentes puntos de vista, tanto del más joven, como, del mayor de 35 años.

- **Pregunta #3**

III. Estrato socioeconómico

Respuesta	Total	
	Cantidad	%
a) 1	2	2,1 %
b) 2	15	18,8 %
c) 3	37	38,9 %
d) 4	32	33,7 %
e) 5	6	6,3%
f) 6	3	3,2 %
Total	95	103%

Tabla 3, figura 3

Estrato socioeconómico:

95 respuestas

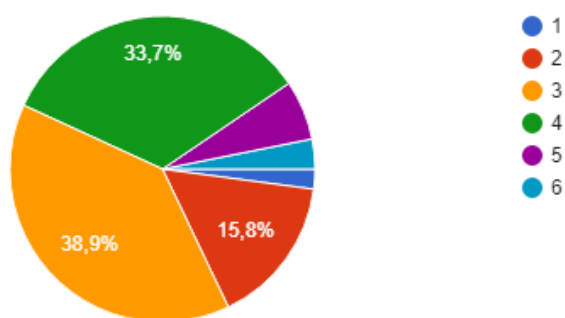


Imagen 3

Análisis

Por consiguiente, se puede observar en lo anteriormente mencionado, que la mayoría de personas que dieron respuesta a esta encuesta pertenecen a los estratos socioeconómicos 2,3 y

4, lo cual, hace una representación adecuada de los objetivos planteados en este trabajo. Sin embargo, no se puede dejar a un lado, el otro porcentaje de población restante que respondió la encuesta, debido a que, su información también cumple un papel importante y pertinente para la realización de campo que se llevó a cabo y la información recolectada en este.

- **Pregunta # 4**

IV. ¿Alguna vez le han hablado sobre el respeto que se debe tener ante la autoridad?

Respuesta	Total	
	Cantidad	%
a) Si	89	93,7%
b) No	6	6,3 %
Total	95	100%

Tabla 4, figura 4

¿Alguna vez le han hablado sobre el respeto que se debe tener ante la autoridad?

95 respuestas

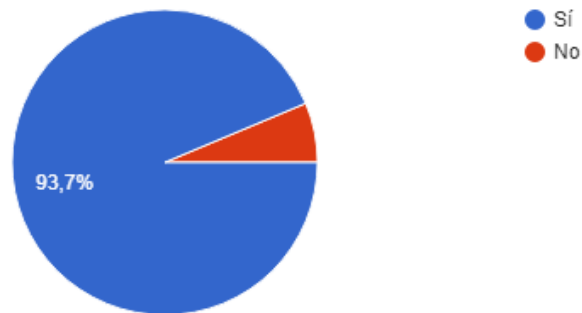


Imagen 4

Análisis

Se puede observar claramente, que las personas que respondieron que, si le han hablado sobre el respeto que se debe tener ante la autoridad, equivale a un porcentaje muy alto, el cual representa un 93,7 % de estas. Esto quiere decir, que la mayoría de población encuestada ha tenido algún tipo de orientación frente a este tema, pero, no obstante, no da respuesta a las personas que si respeten a la autoridad.

- **Pregunta # 5**

V. Cuando usted estaba pequeño, ¿sus padres le dieron algún tipo de orientación sobre cómo debía comportarse ante la policía?

Respuesta	Total	
	Cantidad	%
a) Si	66	69,5 %
b) No	20	21,1 %
c) No se	9	9,5 %
Total	95	100.1%

Tabla 5, figura 5

Cuando usted estaba pequeño, ¿sus padres le dieron algún tipo de orientación sobre cómo debía comportarse ante la policía?

95 respuestas

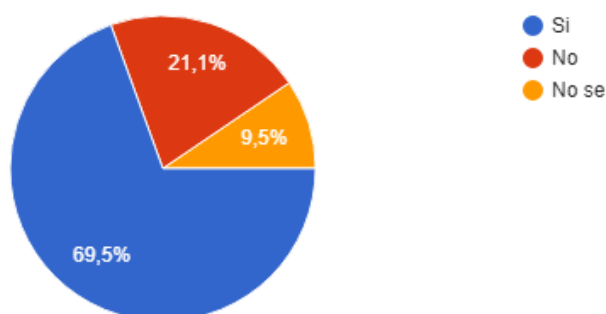


Imagen 5

Análisis

Observando la tabla y el gráfico, se puede evidenciar que, a un porcentaje de 69,5% de las personas encuestadas, de pequeño si le dieron una orientación en su casa de cómo se debía de comportar frente a la autoridad. Aunque es un número bajo, para lo que se tenía previsto, por lo menos sobrepasa la mitad de la totalidad de las respuestas. Esto quiere decir que, como la mayoría son personas mayores de veinte años, en sus casas anteriormente se daba una buena

educación frente a quién era la autoridad y como se debía de comportar frente a ellos. El otro porcentaje de personas, respondió que no le dieron ningún tipo de orientación frente a este tema o no se acuerdan de ello.

- **Pregunta # 6**

VI. ¿Cómo es su percepción sobre la autoridad (la policía)?

Respuesta	Total	
	Cantidad	%
a) Los considera una figura de respeto	26	27,4 %
b) Los ve como una figura de poder	13	13,7 %
c) Los percibe como una persona que tiene poder y abusa de él, siempre	39	41,1 %
d) Piensa que son personas comunes y corrientes	9	9,5 %
e) Otro	8	8,8 %
Total	95	100.5%

Tabla 6, figura 6

¿Cómo es su percepción sobre la autoridad (la policía)?

95 respuestas

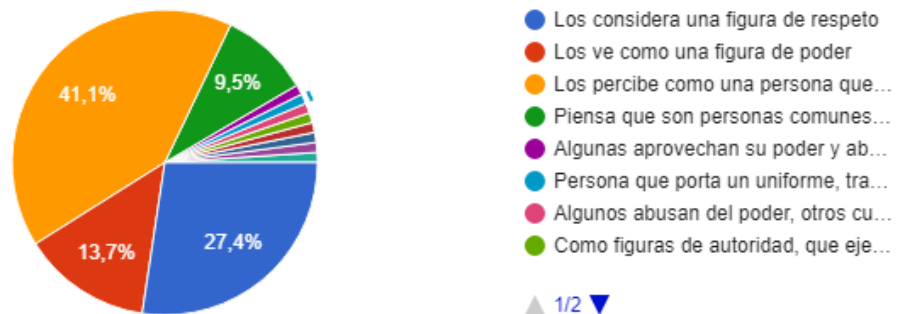


Imagen 6

Análisis

Según lo anteriormente expuesto, se puede observar que un alto porcentaje de 41,1 % perciben a la autoridad como una persona que tiene poder y abusa de él, siempre, por otro lado, un 27,4 % de la población encuestada los consideran una figura de respeto. En otra instancia, un 13,7 % de las personas que dieron respuesta a esta encuesta, ven a la autoridad como una figura de poder, también, están aquellas que piensan que son personas comunes y corrientes, que hace parte de un 9,5 % de la totalidad. Y por último hubo personas que dieron otra respuesta diferente a las anteriormente planteadas como:

- “Algunas aprovechan de su poder y abusan de él, pero otros son policías que tienen claro los valores y el respeto que deben tener con los demás”
- “Persona que porta un uniforme, trabaja para el estado y su función es generar orden y seguridad, pero muchas veces genera miedo e intranquilidad”
- “Algunos abusan del poder, otros cumplen bien con su labor”
- “Como figuras de autoridad, que ejercen un poder y merecen respeto”

- “Es una persona que presta un servicio”
- “No les dan el respeto que deberían darlesr”
- “La gran mayoría abusa de su poder, no todos”
- “Los considero un grupo de personas que tras el último código de policía se han vuelto más abusadores de su poder, menos eficientes y aunque se que la mayoría son buenas personas, los más hijos de puta están estratégicamente repartidos para encontrárselos constantemente”

- **Pregunta # 7**

VII. ¿Esta percepción fue causada por una experiencia propia o ajena?

Respuesta	Total	
	Cantidad	%
a) Propia	66	69,5 %
b) Ajena	20	21,1 %
Total	95	100.1%

Tabla 7, figura 7

Cuando usted estaba pequeño, ¿sus padres le dieron algún tipo de orientación sobre cómo debía comportarse ante la policía?

95 respuestas

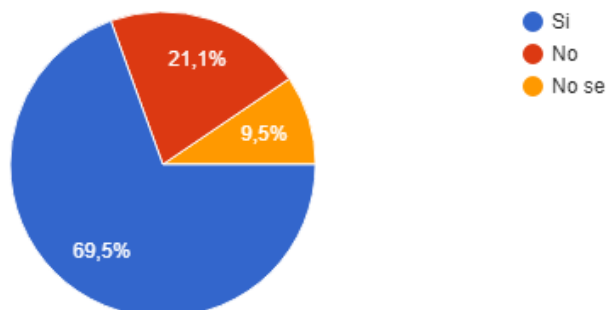


Imagen 7

Análisis

Analizando la tabla y el gráfico, se puede evidenciar que, a un porcentaje de 69,5% de las personas encuestadas, de pequeño si le dieron una orientación en su casa de cómo se debía de comportar frente a la autoridad. Aunque es un número bajo, para lo que se tenía previsto, por lo menos sobrepasa la mitad de la totalidad de las respuestas. Esto quiere decir que, como la mayoría son personas mayores de veinte años, en sus casas anteriormente se daba una buena educación frente a quién era la autoridad y como se debía de comportar frente a ellos. El otro porcentaje de personas, respondió que no le dieron ningún tipo de orientación frente a este tema o no se acuerdan de ello.

- **Pregunta # 8**

VIII. ¿Si la experiencia fue propia ¿fue positiva o negativa?

	Total
--	--------------

Respuesta	Cantidad	%
c) Positiva	35	44,9 %
d) Negativa	43	55,1 %
Total	78	100 %

Tabla 8, figura 8

Si la experiencia fue propia ¿fue positiva o negativa ?

78 respuestas

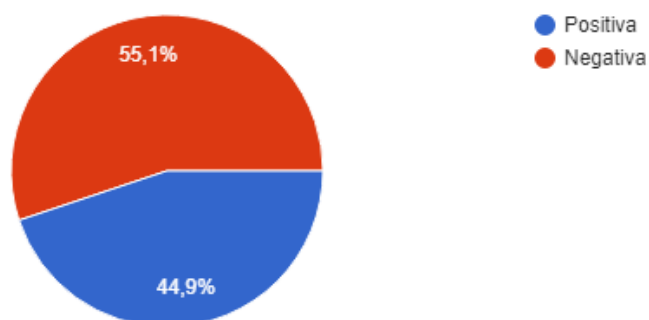


Imagen 8

Análisis

Lo anterior, nos permite ver que, aunque es muy parejo el porcentaje de respuestas, la mayoría de personas han tenido una mal experiencia con la autoridad (la policía). Por consiguiente, esto nos da un indicio de que la policía no ha tenido un buen comportamiento o un buen proceso, en su mayoría, frente al ciudadano, cuando lo ha tenido que intervenir por alguna causa.

- **Pregunta # 9**

IX. Si la experiencia le sucedió a alguien ajeno a usted ¿fue positiva o negativa?

Respuesta	Total	
	Cantidad	%
a) Positiva	19	29,7 %
b) Negativa	44	68,8 %
c) Otra	1	1,6%
Total	64	100.1 %

Tabla 9, figura 9

Si la experiencia le sucedió a alguien ajeno a usted ¿fue positiva o negativa?

64 respuestas

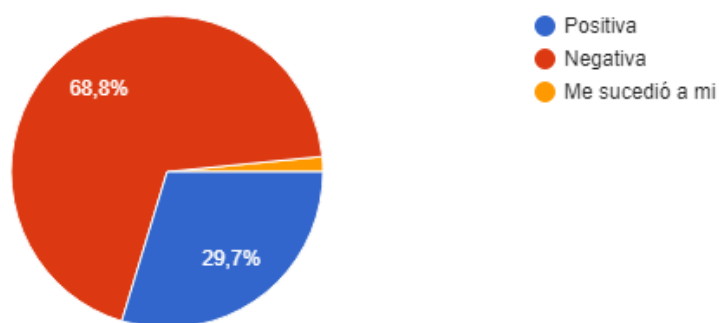


Imagen 9

Análisis

Esto, nos permite observar que la mayoría de personas tienen una percepción negativa frente a la autoridad, ya sea, por una experiencia propia o ajena. Lo cual, indica que no se ha realizado un buen trabajo de la policía hacía el ciudadano. Esto quiere decir que, la percepción que las personas (civiles) tienen frente a la autoridad (policía) es porque ellos mismos la han generado.

- **Pregunta # 10**

X. En caso de que la respuesta sea negativa ¿quién considera usted culpable?

Respuesta	Total	
	Cantidad	%
a) El ciudadano	9	14,5 %
b) La autoridad (Policía)	53	85,5 %
Total	62	100 %

Tabla 10, figura 10

Si la experiencia le sucedió a alguien ajeno a usted ¿fue positiva o negativa?

64 respuestas

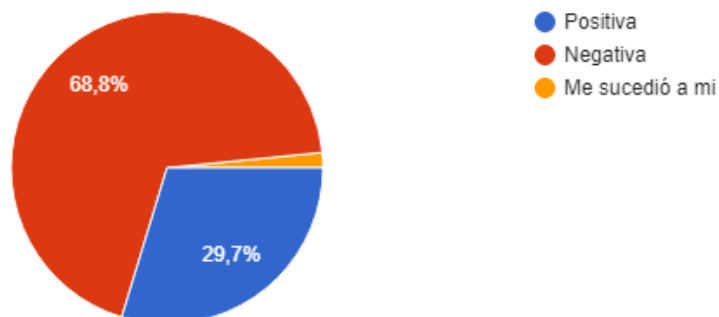


Imagen 10

Análisis

Esto, nos permite observar que la mayoría de personas tienen una percepción negativa frente a la autoridad, ya sea, por una experiencia propia o ajena. Lo cual, indica que no se ha realizado un buen trabajo de la policía hacia el ciudadano. Esto quiere decir que, la percepción que las personas (civiles) tienen frente a la autoridad (policía) es porque ellos mismos la han generado.

- **Pregunta # 11**

XI. En el caso de que un policía se acerque de forma violenta o alterada y le pida papeles (cédula o documento de identificación) ¿cómo respondería usted?

Respuesta	Total	
	Cantidad	%
a) Normal	23	24,2%
b) Mal	6	6,3%
c) De forma cordial	8	8,4%
d) Pido calma	7	7,4 %
e) Exigiría respeto	16	17%
f) Grabándolo	4	4,2%
g) Exigiendo razones	7	7,4%
h) De forma defensiva	5	5,3%
i) Intimidado y asustado	3	3,1%
j) Haciendo caso omiso	3	3,1
k) De igual manera	9	9,4%
l) Solicito identificación	2	2,1%
m) Teniendo paciencia	2	2,1%
Total	95	100 %

Tabla 11, figura 11

En el caso de que un policía se acerque de forma violenta o alterada y le pida papeles (cédula o documento de identificación) ¿cómo respondería usted?

95 respuestas

Mal
Normal la buena
Le respondería de forma cordial, y le daría mis papeles ya que no tengo nada que ocultar.
Qué se calme y con mucho gusto
Le exigiría respeto y luego le daría mis documentos
Con chistes
Grabaría todo
Exigiéndole razones para un acto así; y claro, con desconfianza
De forma defensiva
No tendría buena disposición
Exigiría respeto porque usando la violencia no se da autoridad
De manera respetuosa hablaría con el, y le haría caer en cuenta la forma en cómo se está expresando

Imagen 11

Análisis

Según lo que se observa en esta respuesta, indica que un gran porcentaje considera esto como un procedimiento normal, entre estos se considera las respuestas tales como: normal y de forma cordial con un 24,2% y un 8,4% respectivamente; pero un 17% pediría respeto, aunque no se especifica en qué forma, y un 9,4% reaccionaria de la misma manera en que ellos se comportan. De todo eso se puede concluir que solo 5 opciones de respuestas son positivas, pero 8 son negativas. Por consiguiente, sumando cada porcentaje sería de la siguiente manera: el 59,1% de las personas tendría una respuesta de forma positiva y el 40,9% restante, actuaría de una forma negativa frente a esta situación.

- **Pregunta # 12**

XII. En caso de que un policía le pida una requisita, ¿cómo reaccionaría usted? ¿Por qué?

Respuesta	Total	
	Cantidad	%
a) Normal	63	66,3%
b) Mal	2	2%
c) Exigiendo el mismo género	10	10,50%
d) Haciendo caso omiso	2	2%
e) Exigiría respeto	3	3%
f) Exigiendo razones	1	1%
g) Intimidado y asustado	2	2%
h) De forma defensiva	7	7,4%
i) De forma cordial	5	5,3%
Total	95	99,50 %

Tabla 12, figura 12

En caso de que un policía le pida una requisita, ¿cómo reaccionaría usted? ¿Por qué?

95 respuestas

Normal
Mal
Mal , por q no me gusta q me mano
Se la doy sin problema
Si es con una mujer no tengo peoblema
Debe ser una policía mujer
Dejaría que lo hiciera para evitar problemas.
Diría que si
Depende de la situación y el lugar, pero suponiendo que es una situación que no lo amerita, me negaría a aceptarla.
Normal, es un procedimiento preventivo
Aceptaría, porque podría generarse un invconveniente o altercado; o peor aún algún abuso de la autoridad.

Imagen 12

Análisis

La mayoría de las personas actuarían de forma normal, viendo natural el que les pidan una requisita, similar a, un porcentaje más bajo que actuaría de forma cordial permitiendo el procedimiento; por otro lado, un porcentaje alto de los encuestados, permitiría la requisita si quien la realiza es una persona de su mismo género, específicamente, en el caso de las mujeres. Tambiénn, un porcentaje más bajo no actuaría de muy buena forma, pues considera que no la merece (la requisita). Por último, el 2% de los encuestados lo tomaría muy mal, se sentiría intimidado o simplemente lo ignoraría, junto con el porcentaje más bajo, que pedirían una justificación clara de por que debe permitir dicho procedimiento.

- **Pregunta # 13**

XIII. ¿Respetan usted a la autoridad?

Respuesta	Total	
	Cantidad	%
a) Si	84	88,4%
b) No	11	11,6%
Total	95	100 %

Tabla 13, figura 13

¿Respetan usted a la autoridad?

95 respuestas

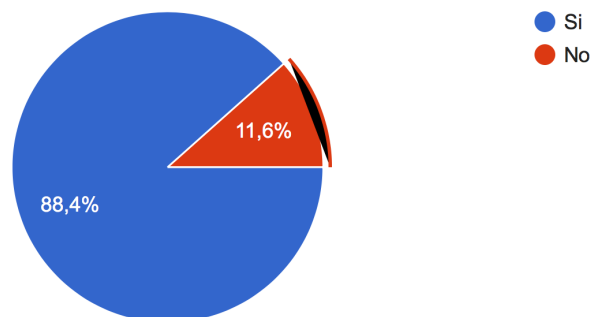


Imagen 13

Análisis

Esto, nos permite observar que la mayoría de personas tienen una percepción negativa frente a la autoridad, ya sea, por una experiencia propia o ajena. Lo cual, indica que no se ha realizado un buen trabajo de la policía hacia el ciudadano. Esto quiere decir que, la

percepción que las personas (civiles) tienen frente a la autoridad (policía) es porque ellos mismos la han generado.

6.9.2. Entrevistas

Ver anexos (Carpeta: Entrevistas)

7. Trabajo de campo

7.1. Análisis y resultados

7.1.2. Conclusiones

Cabe concluir que, este proyecto nos dio a conocer diferentes puntos de vista sobre la autoridad y nos expuso como se forman cada uno de estos: se ve claramente que el estilo de vida tienes relación en cómo se forman estas percepciones.

Aunque, se considera que los ciudadanos tendemos a poner la etiqueta de que todos los policías son “corruptos y abusadores del poder”, los policías también ponen etiquetas a los ciudadanos, se dejan llevar por las apariencias para definir quien es digno de tomar medidas de prevención y por quien no deben preocuparse.

Por último, todos los entrevistados coincidieron en que una de las causas de este tipo de situaciones es la falta educación y orientación desde casa y de parte de las instituciones educativas.

7.1.2. Recomendaciones

Como se ha visto, en los países mas civilizados, la educación siempre es la base para generar cultura y respeto, por lo tanto, nuestra recomendación es atacar el problema desde la raíz, es decir, desde cada hogar y colegios, incentivando el cultivo de buenas costumbres y del buen trato hacia la autoridad, así creamos buenos ciudadanos que respeten a los policías y excelentes policías que sientan respeto hacia los ciudadanos

8. Bibliografía/ Cibergrafía

- Integra-T. (s.f.). *Integra-t: El concepto de autoridad*. Obtenido de Integra-T: http://www.integra-t.mx/articulos/Concepto_autoridad.pdf
- Castellero Mimenza, O. (s.f.). *Psicología y mente*. Obtenido de Los 12 tipos de autoridad (en la familia y en la sociedad): <https://psicologiaymente.net/social/tipos-de-autoridad>
- EL TIEMPO. (10 de Febrero de 1992). Obtenido de EL TIEMPO: AUTORIDAD Y PODER: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-39093>
- Gutiérrez Coba , L., Salgado Cardona, A., & Gómez Díaz, J. A. (2015). *Factores asociados a la credibilidad y a la autoridad percibidas (o su influencia social) en los medios de noticias online en Colombia*.
- Pérez Porto , J., & Gardey, A. (2012). *Definicion.de*. Obtenido de DEFINICIÓN DE ABUSO DE AUTORIDAD: <https://definicion.de/abuso-de-autoridad/>
- Serrano G., J. M. (16 de Marzo de 2015). *EL TIEMPO: Blogs*. Obtenido de ¿Queda alguna autoridad respetable en Colombia?: <http://blogs.eltiempo.com/diagnostico-global/2015/03/16/autoridad/>

- Reyes Gómez, S. (2017 de Abril de 2017). *Prensa Libre. Un periodismo independiente, honrado y digno*. Obtenido de La autoridad es la autoridad: <http://www.prensalibre.com/opinion/opinion/la-autoridad-es-la-autoridad>
- EL TIEMPO. (23 de Mayo de 2015). Obtenido de El porqué del irrespeto a policías en las calles: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15812243>
- Ucha, F. (29 de Julio de 2010). *Definición ABC*. Obtenido de Policia: <https://www.definicionabc.com/?s=Polic%C3%ADa#resultados>
- CONCEPTODEFINICION. (6 de Octubre de 2014). *CONCEPTODEFINICION*. Obtenido de Definición de educación: <http://conceptodefinicion.de/educacion/>
- ineditviable. (s.f.). Obtenido de <http://ineditviable.blogspot.com.co/2012/07/educacion-formal-informal-y-no-formal.html>
- Toque de mujer. (s.f.). Obtenido de <http://toquedemujer.com/mujer-familia/educar-a-tus-hijos-en-la-actualidad>
- Despertares. (13 de Febrero de 2012). *DESPERTARES – La revolución pacífica*. Obtenido de <https://despertares.org/2012/02/13/las-mentiras-y-la-tergiversacion-de-la-verdad-en-los-medios-de-comunicacion/>
- Portal Educativo. (s.f.). *Portal Educativo*. Obtenido de Mediso de comunicación masiva: <https://www.portaleducativo.net/movil/septimo-basico/317/Medios-de-comunicacionmasiva>
- hiru.eus. (s.f.). *¿Qué es la prensa escrita?* Obtenido de <https://www.hiru.eus/es/medios-de-comunicacion/que-es-la-prensa-escrita>
- Zamora Lucio, M. A. (Enero-Junio de 2014). *Universidad Autónoma del estado de Hidalgo*. Obtenido de Internet:

https://www.uaeh.edu.mx/docencia/P_Presentaciones/prepa3/Presentaciones_Enero_Junio_2014/Definicion%20de%20Internet.pdf

- Monje, C. A. (2011). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA Y CUALITATIVA- Guía didáctica* . Neiva.
- Alvarado, L., & García, M. (2008). Características más relevantes del paradigma socio-crítico: Su aplicación en investigaciones de educación ambiental y de enseñanza de las ciencias realizadas en el Doctorado de Educación del Instituto pedagógico de Caracas. *Sapiens. Revista Universitaria de Investigación* , 187-202.
- UNIVERSIA, costa rica. (4 de Septiembre de 2017). *Universia, Costa Rica*. Obtenido de Tipos de investigación: Descriptiva, Exploratoria y Explicativa:
<http://noticias.universia.cr/educacion/noticia/2017/09/04/1155475/tipos-investigacion-descriptiva-exploratoria-explicativa.html>
- SANABRIA CELY, H. A., & TORRES GUZMÁN, F. A. (Diciembre de 2008). *Policia Nacional - Poder, Función y Actividad de Policía*. Obtenido de Policia Nacional:
http://www.policia.edu.co/documentos/ascensos/tematicas_ascenso_pt_2013/cartilla%20No%205%20PODER,%20FUNCIÓN%20Y%20ACTIVIDAD%20DE%20POLICIA.pdf

9. Anexos - Producto

En el siguiente, están expuestos los anexos del Brief del producto y el producto como tal.

- a) Ver anexo (Brief producto.docx)
- b) Ver anexo (Percepciones)